

INFORME 2005

Comentarios de las organizaciones de derechos humanos de Colombia sobre el cumplimiento de los condicionamientos de la asistencia militar estadounidense

Introducción

El presente informe tiene por objeto hacer un análisis de los condicionamientos en materia de derechos humanos a la ayuda militar otorgada por los Estados Unidos a Colombia a partir de la información recibida por las organizaciones de derechos humanos abajo firmantes. Para ello se presenta el seguimiento de los casos reseñados en informes anteriores y se aporta información nueva que demuestra el reiterado incumplimiento del Estado de las condiciones establecidas en la ley de apropiaciones consolidadas 2004.

Las organizaciones que participamos anualmente en el proceso de consulta establecido en la ley de apropiaciones consolidadas consideramos, con base en la información y las denuncias presentadas tanto por escrito como de manera verbal durante el año 2004 y 2005, que el Estado colombiano no está cumpliendo los condicionamientos en materia de derechos humanos y que por tanto el Departamento de Estado de los Estados Unidos debe considerar la gravedad de las violaciones cometidas por acción y omisión por parte del Estado colombiano para no otorgar la certificación.

Por otro lado, como lo hemos manifestado reiteradamente, nos encontramos en desacuerdo con la forma en que se está realizando el proceso de consulta a las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil colombiana, establecido en la ley de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que consideramos que este no constituye un verdadero proceso de consulta.

El proceso de consulta, como se está realizando actualmente, se está reduciendo a citar a las organizaciones de derechos humanos y recibir la información aportada. A pesar de la información y de los casos que suministramos sobre las graves violaciones de derechos humanos en que están incurriendo organismos estatales de seguridad, esta no se está teniendo en cuenta al momento de considerar la certificación.

Si bien el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos recoge en parte dicha información y da cuenta de las graves violaciones cometidas por agentes del Estado, hasta ahora el proceso ha conducido a otorgar la certificación, no obstante los casos que demuestran el incumplimiento de los condicionamientos. La consulta a las organizaciones de derechos humanos, en los términos en los que fue ordenada, requeriría que la información que sea presentada por estas sea confrontada con la información aportada por el Estado, para que se pueda hacer un balance de los avances

o limitaciones que hubiere en materia de protección, garantía y respeto de los derechos humanos.

Así, la principal consecuencia que esta certificación produce de manera inmediata es, sin duda, la creencia generalizada de que existe un respaldo político de los Estados Unidos a esos órganos del Estado colombiano que han incumplido los condicionamientos y que son los principales responsables de graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario. Esta situación propicia la generación de nuevas dinámicas de impunidad y violaciones a los derechos humanos.

Igualmente, consideramos de especial gravedad que el proceso de certificación desconozca las observaciones de organismos internacionales¹ y las reiteradas críticas de las organizaciones de la sociedad civil colombiana acerca del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares y la ley de “justicia y paz” aprobada por el Congreso, las cuales favorecen la impunidad de crímenes de guerra y lesa humanidad así como también de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de estos grupos y de miembros de la fuerza pública en connivencia con ellos. La aprobación de dicha ley y la forma en la que se está llevando a cabo la desmovilización de los grupos paramilitares afecta gravemente el cumplimiento de los condicionamientos en derechos humanos y contribuye a la profundización de la impunidad en Colombia.

A continuación presentamos el análisis de cada uno de los condicionamientos establecidos en la Ley de apropiaciones consolidadas 2004 con base en las denuncias recibidas por las organizaciones abajo firmantes en ejercicio de su trabajo, la actualización judicial de los casos reseñados en los informes anteriores, la información sobre el proceso de negociación con los grupos paramilitares y la ley de “justicia y paz”.

I. Condición (A)

El Comandante General de las Fuerzas Armadas está suspendiendo de las Fuerzas Armadas a aquellos miembros, de cualquier rango, que de acuerdo con el Ministerio de Defensa o la Procuraduría General de la Nación, han sido creíblemente acusados de haber cometido graves violaciones a los derechos

¹ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60 del 13 diciembre 2004; Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, documento de Naciones Unidas E/CN.4/2005/10 del 28 de febrero de 2005.

humanos, incluyendo asesinatos extrajudiciales, o que han ayudado o facilitado las acciones de las organizaciones paramilitares.

Durante 2004 y 2005 continuaron vinculados al cargo miembros de las fuerzas militares que presuntamente fueron partícipes en violaciones de derechos humanos, a quienes se les había ordenado sanción disciplinaria de retiro o suspensión del cargo o que fueron procesados penalmente por graves violaciones de derechos humanos. Sobre el particular la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Informe 2004 sobre Colombia señaló que *“no tuvo conocimiento de las acciones emprendidas por parte del Ministro de Defensa en cuanto a emplear la suspensión en el servicio como medida preventiva en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, se conoció de la aplicación de esta medida preventiva y hasta de retiro de miembros de la fuerza pública por casos de corrupción, faltas en el servicio y lesiones, entre otros”*². Por ello en su informe la Alta Comisionada recomendó al Ministerio de Defensa emplear como medida preventiva la suspensión del servicio. A continuación se reseñan algunos casos que sustentan este razonamiento:

1. Masacre de Santo Domingo (Tame, Arauca)

La masacre de Santo Domingo tuvo lugar el 13 de diciembre de 1998, en las horas de la mañana, cuando miembros de la Fuerza Aérea, desde un helicóptero de combate perteneciente a la FAC, bombardearon la localidad de Santo Domingo en el municipio de Tame (Arauca). Los pobladores ante el ataque salieron a la carretera agitando pañuelos blancos con el objeto de que la fuerza pública los viera y así proteger sus vidas, sin embargo, el ataque continuó, y dio como resultado 17 personas muertas, entre ellas seis menores de edad. El argumento de las fuerzas armadas fue que la población civil resultó lesionada porque la guerrilla había utilizado a varias de estas personas como escudos humanos, afirmación que fue desvirtuada por varios sobrevivientes y vecinos del lugar.

El proceso contra el capitán César Romero Pradilla, el teniente Johan Jiménez y el técnico Mario Hernández, implicados en los hechos, se trasladó de la justicia penal militar a la ordinaria, donde fueron acusados penalmente por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía como responsables por los delitos de homicidio y lesiones personales culposas. No ha habido avances significativos en las investigaciones.

Los tres implicados continúan al servicio de la fuerza pública, a pesar de que la Procuraduría en el año 2004 les impuso una sanción disciplinaria de suspensión del cargo por tres meses, por hallarlos responsables de la masacre a título de dolo.

² Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Colombia, documento de Naciones Unidas E/CN.4/2005/10 del 28 de febrero de 2005, párr. 60.

2. La ejecución extrajudicial de ocho personas en la escuela rural de Las Palmeras, municipio de Mocoa (Putumayo)

Miembros de la Policía del Putumayo, bajo las órdenes del comandante departamental, en coordinación con el Ejército, llevaron a cabo una operación armada en la escuela rural de la localidad de Las Palmeras (Mocoa, Putumayo) en la cual detuvieron y ejecutaron extrajudicialmente a ocho civiles³. La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado Colombiano por estos hechos⁴.

En la jurisdicción interna, el 30 de mayo de 2000 se dictó resolución de acusación contra los siguientes miembros de la policía: mayor (r) Antonio Alonso Martínez, capitán Jaime Alberto Casas, y agente Elías Sandoval. Si bien los dos primeros fueron retirados del servicio activo, Elías Sandoval Reyes Reyes continúa en servicio. El proceso está siendo conocido por el juzgado 41° penal del circuito de Bogotá D.C.⁵, el cual el 13 de diciembre de 2004 dictó sentencia condenando a los tres militares mencionados, con penas de 27, 16 y 9 años de pena privativa de la libertad respectivamente.

3. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Nidya Erika Bautista

Nidya Erika Bautista fue detenida por miembros de la fuerza pública en la ciudad de Bogotá, en agosto de 1987, y llevada a las instalaciones de la Brigada XX del Ejército Nacional. En 1990 fue encontrado sin vida el cuerpo de la víctima, con señales de tortura y disparos en el cráneo.

Los militares implicados en el crimen son los sargentos: Julio Roberto Ortega, Mauricio Angarita y Luis Guillermo Hernández González y el general Álvaro Velandia, de los cuales sólo el sargento Ortega y el general Velandia fueron retirados del servicio. En agosto de 1996 la fiscalía decretó medida de aseguramiento en contra de los dos últimos sargentos, pero el 20 de enero de 2004 tal decisión fue revocada pues se ordenó precluir la investigación en curso. Contra esta providencia se interpuso recurso de apelación sin que hasta el momento haya sido resuelto. De fallarse en contra este recurso los responsables de este hecho ya no podrían ser enjuiciados y por lo tanto, después de tantos años de investigaciones, quedaría sin determinar ni sancionar al autor o autores de este crimen.

³ *Cfr. Comentarios de las organizaciones de derechos humanos de Colombia sobre el cumplimiento de los condicionamientos de la asistencia militar estadounidense*, Bogotá, julio 15 de 2004, p. 5.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Las Palmeras Vs. Estado de Colombia*, Sentencia de Fondo, 6 de diciembre de 2001.

⁵ Radicado 212 de 2004.

4. Interceptaciones ilegales de líneas telefónicas

Dentro de la investigación penal que adelanta la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Monsalve se descubrió una cadena de más de dos mil interceptaciones telefónicas ilegales practicadas por el Gaula urbano de la Policía Nacional de Medellín desde 1997. Entre dichas interceptaciones telefónicas ilegales se encontró la de la línea telefónica de la sede de la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes) en esa ciudad⁶.

En el proceso penal que se sigue contra los implicados en la realización de las dos mil interceptaciones, por los delitos de violación ilícita de comunicaciones y falsedad en documento público, la fiscalía 9 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Medellín inició investigación en contra de 10 miembros de la Policía Nacional y un civil⁷. Sin embargo, solo emitió resolución de acusación en contra de cinco de los miembros de la Policía Nacional implicados, los cuales ocupan rangos inferiores dentro de la estructura jerárquica⁸ y precluyó la investigación contra los demás miembros de más alta jerarquía, sin tener en cuenta que en el expediente obra prueba de su responsabilidad. Esta última resolución fue apelada por la parte civil en el proceso y actualmente está pendiente de decisión.

Por estos hechos se inició una investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación, en contra de estos miembros de la Policía y otros más (trece en total) de los cuales ordenó destituir a diez de ellos⁹. Dicha providencia fue objeto de recurso de reposición y sólo el primero de diciembre de 2004 quedó en firme confirmando la sanción de destitución de: Nelson Baracaldo Caballero (capitán), César Augusto Pardo Salcedo (capitán), Mauricio Alfonso Santoyo Velasco (coronel), Germán Eduardo Flórez Sánchez (teniente coronel), Hervey Gerardo Grijalba Suárez (capitán), Bermin de Jesús Patiño Holguín (subteniente), Arley de Jesús Durango (Sargento Segundo), José Emiliano Piza (sargento segundo), Wilson Antonio Hernández Aranda (dragoneante) y Luis Carlos Álvarez Jiménez (agente)¹⁰.

⁶ En el proceso obra evidencia de que la línea telefónica de ASFADDES fue interceptada ilegalmente a partir del 7 de septiembre de 2000 hasta el 5 de octubre del mismo año. Se constató que algunas de las líneas telefónicas al parecer estaban conectadas ilegalmente con una línea privada adscrita al despacho del General Alfredo Rodríguez, Comandante de la Policía Metropolitana de Medellín.

⁷ Dentro de los sindicados se encontraba un teniente coronel, un coronel, dos capitanes, dos cabos, un sargento, dos agentes, todos miembros de la Policía Nacional.

⁸ La resolución de acusación se emitió solo en contra de dos cabos, un sargento y un agente de la Policía Nacional, así mismo se acusó a un inspector del departamento de seguridad de las Empresas Públicas de Medellín.

⁹ Procuraduría General de la Nación, radicado 155-52.937-2001.

¹⁰ “*Confirmada destitución del secretario de seguridad de la presidencia de la República*” en, diario *El Tiempo*, <http://eltiempo.terra.com.co>, (consultado el 1 de diciembre de 2004).

Sin embargo, a pesar de que la Procuraduría General de la Nación en octubre de 2003, resolvió destituir de su cargo al Coronel Mauricio Alfonso Santoyo, jefe de seguridad del presidente Álvaro Uribe Vélez, durante el tiempo en que dicha providencia estuvo pendiente para resolver el recurso de reposición el Coronel Santoyo permaneció en ejercicio del cargo.

Recientemente, la Procuraduría General de la Nación negó una acción de tutela elevada por el Coronel Santoyo contra la decisión de la Procuraduría que ordenó su destitución¹¹ dejando en firme el fallo destitución e inhabilidad por cinco años.

5. Ejecución extrajudicial de Uberney Giraldo Castro y José Evelio Gallo, miembros reinsertados de la Corriente de Renovación Socialista (CRS), en la finca La Galleta¹²

El 23 de Marzo de 2000, Uberney Giraldo Castro y José Evelio Gallo, miembros reinsertados de la Corriente de Renovación Socialista (CRS) fueron retenidos por un grupo de 30 presuntos paramilitares, que vestían prendas de uso privativo del ejército, en el predio “La Galleta” terreno adjudicado a la CRS para desarrollar su proyecto productivo. Las víctimas fueron conducidas con las manos amarradas hasta un lugar cercano donde fueron ejecutadas con fusiles. Está demostrado dentro del proceso que los cadáveres de los reinsertados fueron presentados al día siguiente por el ejército como guerrilleros muertos en combate.

La Procuraduría General de la Nación con auto de fecha 16 de Agosto de 2002 comisionada en su Grupo de Asesores Disciplinarios en Derechos Humanos, profirió pliego de cargos en contra de integrantes del Grupo Mecanizado Juan del Corral, en el proceso radicado con el No. 155-45305/2000, por los hechos anteriormente mencionados. Por estos hechos se inició investigación penal en la jurisdicción penal militar encaminada a determinar la responsabilidad de los militares involucrados. El 29 de abril de 2003 el Consejo Superior de la Judicatura, en acta 36 de la fecha dirimió el conflicto a favor del Juzgado Primero Especializado (justicia Ordinaria).

Luego de proferida resolución de acusación contra Sandro Fernando Barrero y Humberto de Jesús Blandón y resuelta la colisión de competencias se envía el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, en el cual el 28 de enero de 2004 sale fallo donde se condena a 40 años a los soldados retirados Sandro Fernando Barrero y Humberto de Jesús Blandón por haber sido hallados responsables de haber cometido el concurso homogéneo y heterogéneo de homicidio agravado y secuestro extorsivo. Este fallo es apelado y conoce el Tribunal Superior de Medellín en

¹¹ “Confirmada destitución del secretario de seguridad de la Presidencia de la República por interceptaciones ilegales de líneas telefónicas en Medellín”, en http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2004/noticias_399.htm, última consulta julio 11 de 2005.

¹² Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

segunda instancia. El día 10 de marzo de 2005 se profiere fallo en el cual confirma la sentencia de primera instancia en su integridad.

El expediente se encuentra en la Fiscalía General de la Nación con el radicado 743 Unidad de Derechos Humanos se encuentra en etapa de instrucción investigando la responsabilidad de los demás vinculados.

Los oficiales del Ejército Nacional Capitán Carlos Alirio Buitrago Bedoya y el Coronel Miguel Ángel Sierra Santos (Comandante del Grupo Mecanizado Juan del Corral), aún continúan en servicio activo a pesar de que dentro del proceso existe seria evidencia que los vincula a estos hechos. El 22 de marzo de 2005 la parte civil presentó memorial solicitando que se oficie al CODA y al alto comisionado para la paz los nombres de las personas que se encuentran vinculadas con la desmovilización del grupo Cacique Nutibara, con el fin de relacionar los nombres para saber si se encuentra alguno relacionado. El 12 de abril de 2005 se aceptaron las pruebas solicitadas por la parte civil y se ofició a dichas entidades. Actualmente se sigue en el trámite de dar respuesta.

6. Comunidad de Paz de San José de Apartadó

Durante los más de ocho años de existencia de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, de conformidad con los datos que posee la Corporación Jurídica Libertad, se han cometido en contra de su población más de 370 crímenes representados en 160 homicidios, varias masacres, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, desplazamientos forzados, bombardeos y ametrallamientos de bienes civiles, entre otros. Con relación a estos crímenes, muchos de los cuales pueden ser calificados como de lesa humanidad o de guerra, existe una situación de total impunidad: al momento no ha sido sancionado penalmente ninguno de los partícipes, ni materiales, ni intelectuales o determinadores, ni encubridores, ni instigadores. Ello a pesar de que existen suficientes evidencias de que en la comisión de estos crímenes participaron integrantes de la fuerza pública, directamente o por intermedio de los grupos paramilitares, quienes actúan en connivencia o con la tolerancia o aquiescencia de los agentes oficiales. Igualmente, los integrantes de la Comunidad han denunciado que algunos de estos crímenes han sido cometidos por la guerrilla de las FARC. A pesar de que habitantes de San José e integrantes de la Comunidad de Paz han presentado multitud de evidencia dando cuenta de la responsabilidad que involucra en la mayoría de estos hechos integrantes de la Brigada XVII, el Gobierno nacional se ha negado a tomar acciones ejecutivas para desvincular al personal militar involucrado.

Solo hasta mayo del año en curso, luego de siete años de ocurridos los primeros atentados en contra de la Comunidad de Paz y de que se realizara en el Cámara de Representantes una audiencia pública para denunciar la grave situación de la Comunidad, la Procuraduría General de la Nación abrió investigación contra dos generales retirados y dos coroneles del Ejército por considerar que no adoptaron las medidas necesarias para controlar la presencia paramilitar en la zona e impedir que se

cometieran los atentados en contra de la población civil de San José de Apartadó. Los miembros del Ejército investigados son: Carlos Enrique Vargas Forero y Pablo Alberto Rodríguez Laverde, ambos ex comandantes de la Brigada 17 con sede en Carepa y los coroneles Guillermo Arturo Suárez y Javier Vicente Hernández Acosta, quienes se desempeñaron como comandantes en el Batallón de Ingenieros 17 Carlos Bejarano Muñoz¹³.

7. Tortura y asesinato del joven Wilfredo Quiñones Bárcenas y otros

El día 3 de Septiembre de 1995 los jóvenes Wilfredo Quiñones Barcenás, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, salieron de sus hogares aproximadamente a las 8:30 de la noche en dirección a una fiesta que se realizaría en el barrio La Floresta de Barrancabermeja. Sus padres al constatar que los menores no regresaban a casa, procedieron a buscarlos sin tener noticias de su paradero. El 4 de septiembre de 1995, en el Barrio La Paz, en la vía al Llanito, fue encontrado el cuerpo de Wilfredo Quiñones con señales de tortura. Horas más tarde fueron encontrados los cuerpos de José Gregorio Romero y Albeiro Ramírez, en cercanías al aeropuerto, a escasos metros de una Base Militar. Al respecto el teniente Jairo Alberto Prieto Rivera comandante de la Campaña “Héroes de Majagual” consignó en su informe que Wilfredo Quiñones había sido dado de baja pues no hizo alto al llamado de los militares y trató de huir. Algunas personas que se encontraban cerca al lugar de los hechos desmintieron dicha versión y afirmaron que los jóvenes fueron perseguidos y golpeados por miembros del Ejército Nacional.

Las investigaciones fueron adelantadas por la Fiscalía 15 de Instrucción Penal Militar de Bucaramanga, en contra del mayor Jairo A. Prieto Rivera y los soldados profesionales Orlando Cevallos Arboleda y Luis E. Pineda Matallana. Aunque los soldados fueron desvinculados de las fuerzas armadas, el mayor Prieto continúa en servicio activo. El 24 de octubre de 2003 se calificó el sumario al mayor Jairo Alberto Prieto Rivera y SLV Orlando Evelio Ceballos Arboleda y Luis Enrique Pineda Matallana. Se resolvió cesar el procedimiento en favor de Jairo Prieto, Luis Pineda y Orlando Ceballos, se dispuso también cancelar la caución prendaria de Jairo Alberto Prieto, se apeló esta decisión y se resolvió en segunda instancia:

1. Revocar la cesación proferida por la Fiscalía 15 Penal militar ante el juzgado 2º de Brigada de la 2ª División y en su lugar se profiera resolución de acusación por homicidio Art. 259 dto. 2550/1988 por el procedimiento de corte marcial por Wilfredo Quiñones al Mayor Jairo Alberto Prieto Rivero.
2. Revocar cesación igual que el punto anterior en los homicidios de Alberto

¹³ *Investigan dos generales en retiro*, diario El Tiempo, www.eltiempo.com, fecha de consulta 25 de mayo de 2005; *Cargos de procuraduría por omisión en San José*, diario El Colombiano, www.elcolombiano.com, fecha de consulta 24 de mayo de 2005.

Ramírez y José Gregorio y se envíe por estos hechos a la justicia ordinaria por falta de competencia a Bucaramanga. Soldados Luis Enrique Pineda Matallana y Orlando Evelio Ceballos.

3. Revocar la caución prendaria al mayor Prieto.

Le correspondió a la auditoría 17, juzgado segundo de brigada de Bucaramanga, Juez capitán Norys Tolosa G. Mediante oficio 856 del 20 de agosto de 2004 la fiscalía 15 de Bucaramanga envió copias del proceso a la Fiscalía seccional de Barrancabermeja para que se investigaran los otros homicidios de Albeiro Ramírez Jorge y José Gregorio Reyes, siendo sindicados el mayor Jaime Alberto Prieto Rivera y los soldados.

El 22 de septiembre de 2004 se inició el juicio se corre traslado para pruebas, se nombró como asesora jurídica a la capitana Doris Toloza Gonzáles auditora 17 de guerra. En el mes de mayo de 2005 la defensa del teniente Prieto Rivera, uno de los sindicados en la etapa de juicio, solicitó unas pruebas (testimonios) estando pendiente que se lleven a cabo por despacho comisorio.

Por otra parte, la parte civil solicitó el 18 de abril de 2005 colisión positiva de competencias a la Jurisdicción Ordinaria pues consideró que no es un acto del servicio y además es un delito de lesa humanidad (tortura). El 3 de mayo de 2005 el Juzgado Segundo Especializado de Bucaramanga no aceptó asumir la competencia ni proponer el conflicto positivo con la justicia penal militar.

8. Masacre de Mapiripán (Meta)¹⁴

Entre el 15 y el 20 de julio de 1997 miembros del Ejército Nacional Colombiano participaron tanto de manera activa como omisiva, con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en la elaboración de los planes y la ejecución de la masacre de aproximadamente 49 civiles, los cuales fueron privados de la libertad, torturados y masacrados, en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta.

El general del ejército Carlos Eduardo Ávila Beltrán fue vinculado al proceso penal en junio de 2003 por orden de la fiscal segunda de orden público de Bogotá. La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación ordenó igualmente su vinculación al proceso, caso que asumió el Fiscal General de la Nación en el mes de agosto de 2004. Sin embargo, Carlos Eduardo Ávila Beltrán continúa en servicio activo y su cargo actual es comandante General de la VII Brigada de Villavicencio Meta.

El 24 de mayo de 2005 la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema profirió auto inhibitorio por la investigación contra Ávila Beltrán al no encontrar pruebas de su

¹⁴ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

responsabilidad, la parte civil el 10 de junio de 2005 presentó recurso de reposición (el único que procede) y está actualmente al despacho.

9. Asesinato del señor Carlos Manuel Prada y Evelio Bolaño Castro

En este caso, que es reseñado con mayor detalle en el incumplimiento de la condición (B), la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio del 15 de noviembre de 2002, señaló que no hay registro de queja o de investigación disciplinaria adelantada contra los agentes de la Policía Nacional Loefredis Mosquera Palacios y Erwing Hincapié Palomino.¹⁵ Este Despacho no se ha ocupado de investigar los hechos materia de la presente denuncia en contra de los agentes implicados.

II. Condición (B)

El Gobierno colombiano está investigando y enjuiciando enérgicamente a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, de cualquier rango, que han sido creíblemente acusados de haber cometido graves violaciones de derechos humanos, incluyendo asesinatos extrajudiciales, o que han ayudado o facilitado las acciones de las organizaciones paramilitares, y está castigando rápidamente a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia encontrados de haber cometido tales violaciones de derechos humanos o que han ayudado o facilitado las acciones de las organizaciones paramilitares.

La impunidad en Colombia sigue siendo un asunto de gran preocupación. Varios organismos internacionales de protección de los derechos humanos han formulado recomendaciones al Estado colombiano con el objeto de que se investigue y sancione de manera adecuada y efectiva a los responsables de violaciones de derechos humanos, en especial a los miembros de la fuerza pública. Igualmente, han reiterado su preocupación por la continua indebida intervención de la Justicia Penal Militar en casos de violaciones de derechos humanos que deben ser investigadas como lo ordena la jurisprudencia nacional e internacional por la justicia ordinaria. Sobre este punto, en su Informe 2004, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló:

La oficina continuó conociendo quejas de casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario investigados indebidamente por la justicia

¹⁵ Oficio DRC No. 2223 suscrito por Germán Ramírez Amorocho, Jefe de División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, en respuesta a derecho de petición suscrito por el Colectivo de Abogados el 26 de octubre de 2002.

*penal militar, en particular casos de homicidios de personas protegidas. Las instituciones no actuaron de manera consistente. En algunas oportunidades, la Fiscalía General reclamó su competencia y en otras consideró que ésta no le correspondía. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió conflictos de competencia sobre situaciones similares, que manifiestamente se referían a violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, unos a favor y otros en contra de la jurisdicción ordinaria*¹⁶.

Igualmente, la Alta Comisionada resaltó que “*la poca claridad en versiones públicas sobre varios operativos, las apresuradas declaraciones de los mandos para culpabilizar a personas civiles y exonerar de responsabilidad a miembros de los cuerpos armados, y el traslado a la jurisdicción penal militar de procesos por hechos constitutivos de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra (por ejemplo, los procesos por los hechos de Guaitarilla, Cajamarca y Arauca)*”¹⁷ al igual que “*los graves casos de corrupción interna, ciertos abusos cometidos durante la ejecución del Plan Patriota y el conocimiento de continuos nexos de miembros de la fuerza pública con grupos paramilitares*”¹⁸, son circunstancias que continúan obstaculizando la correcta administración de justicia lo cual constituye un factor que debe ser corregido por el Estado con el objeto de cumplir con sus obligaciones internacionales.

A continuación, presentamos algunos casos de violaciones de derechos humanos por parte de miembros de las fuerzas armadas, en los cuales no se han investigado los hechos, no hay avances en las investigaciones o se ha absuelto a los responsables aunque obran pruebas suficientes de su responsabilidad.

1. Asesinato de tres sindicalistas en Saravena (Arauca)

El 5 de agosto de 2004, los líderes sindicales Leonel Goyeneche, tesorero de la Central Unitaria de Trabajadores (Cut) seccional Arauca, Jorge Eduardo Prieto, presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales y Clínicas (Anthoc) seccional Arauca, y Héctor Alirio Martínez, presidente del Sindicato Agrícola y dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (Anuc), fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros de la Brigada XVIII del Ejército Nacional.

Los sindicalistas, amigos entre sí, se encontraban reunidos en la casa de Jorge Eduardo Prieto en compañía de su compañera y otra educadora. Hacia las 6 de la tarde se fue la luz en toda la región, razón por la cual decidieron quedarse todos en casa de Jorge. Poco antes del amanecer del 5 de agosto, un numeroso grupo de soldados llegó hasta la residencia del líder sindical y empezó a golpear fuertemente la puerta, mientras les gritaban a los sindicalistas que salieran con las manos en alto. Así ocurrió y los tres sindicalistas salieron de la casa, mientras que las mujeres recibieron la orden de permanecer adentro. Los tres hombres fueron llevados a un lote baldío contiguo a la

¹⁶Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, párr. 90

¹⁷ Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, párr. 90

¹⁸ Ob.cit. Informe Alta Comisionada 2004, párr. 45.

casa, en donde los militares les dispararon. Los vecinos vieron a los soldados entrar y salir de la vivienda del sindicalista y los escucharon preguntar por el lugar donde, según ellos, estaban ocultas las armas¹⁹. A media mañana del día 5 de agosto, los militares salieron de la vivienda y se llevaron a las dos mujeres en un helicóptero que aterrizó más o menos a 500 metros del caserío²⁰.

Una de las mujeres, María Raquel Castro Pérez, dirigente del sindicato Asociación de Educadores de Arauca (Asedar), fue detenida y encarcelada. Ese mismo día en Saravena fue también detenido y encarcelado Samuel Morales Flores, presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (Cut), seccional departamento de Arauca²¹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había decretado medidas cautelares de protección en favor de dos de los sindicalistas víctimas²². Estas medidas estaban vigentes en el momento en que fueron asesinados. Luego de los hechos, el general Luis Fabio García, comandante de la Segunda División del Ejército, explicó que *“estas tres personas murieron en combates con los soldados cuando fueron sorprendidos reunidos en una vivienda con varios guerrilleros del Eln”*²³. El general indicó que *“todos estaban vestidos de negro y armados, como acostumbra el Eln a patrullar en esa región. Cuando los soldados se aproximaron al sitio donde estaban abrieron fuego y fueron abatidos”*²⁴. Sin embargo, la comisión de verificación de los hechos conformada por varias organizaciones de derechos humanos pudo establecer que los sindicalistas *“tuvieron tan poco margen para defenderse que fueron fusilados de rodillas, descalzos y sin camisa, tal como estaban durmiendo”*²⁵.

A su turno el entonces ministro de Defensa Nacional, Jorge Alberto Uribe Echavarría, justificó la acción diciendo que *“primero eran delincuentes, segundo, fue en combate con la Fuerza Pública, tercero estaban armados, cuarto, tienen orden de captura”*²⁶. El vicepresidente de la República, Francisco Santos, señaló que los líderes sindicales murieron cuando fueron requeridos por los soldados y opusieron resistencia: *“salieron tres personas corriendo, dispararon un arma automática y el Ejército respondió”*²⁷. Además, dijo que los sindicalistas

¹⁹ “Encuentro mortal” en, revista *Cambio*, n.º 581, 16 de agosto de 2004, pp. 24 y 25. Versión confirmada en *Informe de visita al departamento de Arauca*, mimeo, Comisión Colombiana de Juristas, 23 y 24 de agosto de 2004.

²⁰ *Idem*.

²¹ Denuncia D-04363, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

²² Héctor Alirio Martínez, en julio de 2002, y Jorge Eduardo Prieto, en noviembre de 2003.

²³ “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar” en, diario *El Tiempo*, 6 de agosto de 2004, en www.eltiempo.com (consultado el 6 de agosto de 2004).

²⁴ “Muertos en combates con el Ejército, eran sindicalistas.” en, diario *Vanguardia Liberal*, 6 de agosto de 2004, en www.vanguardia.com (consultado el 6 de agosto de 2004).

²⁵ Denuncia D-04328, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

²⁶ “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar” en, diario *El Tiempo*, 6 de agosto de 2004, en www.eltiempo.com (consultado el 6 de agosto de 2004).

²⁷ *Idem*.

eran miembros del Eln y que “efectivamente se trataba de líderes sindicales, pero también estaban metidos, según informes de inteligencia, en actividades que no estaban relacionadas con su trabajo”²⁸.

Por su parte, el Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio, dijo que los líderes sindicales tenían orden de captura por el delito de rebelión; y el comandante de las fuerzas militares, general Carlos Alberto Ospina, dijo que los sindicalistas habían disparado a la tropa con armas 9mm y que tenían en su poder tacos de dinamita²⁹.

La Procuraduría General de la Nación pudo establecer que durante el operativo los militares estaban acompañados de un hombre que vestía prendas militares, tenía una pañoleta camuflada en la cabeza y portaba un fusil. Testigos de los hechos indicaron que el acompañante era un desertor del Eln y que este hombre guió a los militares hasta la casa donde se encontraban los sindicalistas. Al parecer el informante hace parte del programa de reinserción. Según la revista *Cambio*, los investigadores del Ministerio Público se inclinan por la teoría según la cual los sindicalistas fueron ejecutados después de salir de la vivienda con las manos en alto³⁰.

Como antecedente de estos hechos, a Jorge Eduardo Prieto, durante el año 2003, le había sido allanada su residencia en cuatro oportunidades, una llevada a cabo por la Brigada XVIII del Ejército, y las otras tres por la Fiscalía y el Das. Así mismo, el Ejército Nacional había dicho al señor Prieto que “le van a dar tratamiento diferente en los próximos días”, razón por la cual las denuncias hechas de antemano por el sindicato responsabilizaban “a la Brigada XVIII de lo que suceda a nuestro compañero”³¹.

Otro antecedente es que el 19 de julio de 2004, por orden del coronel Luis Francisco Medina Corredor, comandante del grupo Revêiz Pizarro de Saravena (Arauca), se citó a todo el personal que labora en el hospital del Sarare a una reunión en las instalaciones de dicho hospital. Durante la reunión el coronel acusó a las trabajadoras y trabajadores de ser integrantes y colaboradores de las guerrillas, señalando específicamente a algunos de ellos como mensajeros de los grupos armados, así mismo los conminó a hacer parte de la red de informantes para los informes de inteligencia de las fuerzas militares³². Posteriormente, como se ha mencionado, Jorge Eduardo Prieto, trabajador hospitalario, fue ejecutado extrajudicialmente a manos de miembros de la Fuerza Pública.

²⁸ “Encuentro mortal” en, revista *Cambio*, n.º 581, 16 de agosto de 2004, p. 25. Versión confirmada en *Informe de visita al departamento de Arauca*, mimeo, Comisión Colombiana de Juristas, 23 y 24 de agosto de 2004. Así mismo en “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar”, *Loc. cit.*

²⁹ *Ídem.*

³⁰ “Encuentro mortal”, *Loc. cit.* p. 26.

³¹ *Informe de visita al departamento de Arauca*, mimeo, Comisión Colombiana de Juristas, 23 y 24 de agosto de 2004.

³² *Ídem.*

El 7 de septiembre de 2004, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, que lleva el caso, vinculó formalmente a la investigación al subteniente del Ejército Juan Pablo Ordóñez Cañón y a los soldados profesionales Oscar Saúl Cuta Hernández y John Alejandro Hernández Suárez. Igualmente, vinculó a un civil, Daniel Caballero Rozo, quien, según la fuente, acompañó a los militares en la operación en calidad de informante.

No obstante, los militares vinculados al proceso en cuestión son de bajo rango y aún no se ha investigado la posible participación de oficiales superiores. Además, no se ha investigado el encubrimiento con el que fueron favorecidos los autores materiales de los hechos.

La Fiscalía señaló que “*de acuerdo con las pruebas, se cometió el delito de homicidio. Se está descartando un inicial combate*”. Agregó que las pruebas de balística demuestran que los disparos fueron hechos a corta distancia y las víctimas estaban aparentemente en estado de indefensión³³.

En cuanto a Daniel Caballero Rozo, informante que previamente señaló a los sindicalistas y que se encuentra implicado en los hechos, es importante resaltar que la Fiscalía no ha investigado algunos antecedentes importantes que se relacionan con su participación en diferentes operativos militares realizados por el Grupo Mecanizado No. 18, General Revéiz Pizarro, del Ejército³⁴. Algunos de estos operativos se reseñan a continuación³⁵:

- Operación “*Atila*”, realizada el 28 de septiembre de 2003, en la vereda Guadualito, municipio de Saravena, donde resultó muerto un presunto delincuente llamado al parecer Isaías.
- Operación “*Gatopardo*”, desarrollada el 4 de octubre de 2003, en área rural de Saravena, en la que resultó muerta una persona de la que se desconoce su identidad.
- Operación “*Luna Roja 6*”, adelantada el 1º de noviembre de 2003, en la vereda Sacotá, jurisdicción del municipio de Saravena, donde resultaron muertos Carlos Eritson Mendoza Ortiz y Orlando Contreras Cruz.
- Operación “*Dignidad*”, efectuada el 3 de febrero de 2004, en la vereda Campo Oscuro del municipio de Saravena, donde perdieron la vida tres personas, presuntos delincuentes, de los cuales solo se conoce el nombre de Mario Alfonso Buitrago Garzón.
- Orden fragmentaria No. 12 de la operación “*Borrasca*”, ejecutada el día 31 de julio de 2004 en la vereda Puerto Rico, jurisdicción del municipio de

³³ “Fiscalía ordenó captura de tres militares por la muerte de tres sindicalistas en Arauca” en, diario *El Tiempo*, 7 de septiembre de 2004, en www.eltiempo.com (consultado el 7 de septiembre de 2004).

³⁴ Con sede en Saravena y adscrito a la Brigada XVIII.

³⁵ Información aportada por la Asociación para la Promoción Social Alternativa – MINGA.

Saravena, en la que perdieron la vida Argemiro Guerrero Sandoval y Richard Sánchez Acevedo.

- La operación “*Tormenta 1*”, llevada a cabo el 5 de agosto de 2004 en la vereda Caño Seco, municipio de Saravena, en la que se ejecutó extrajudicialmente a los líderes sociales Héctor Alirio Martínez, Jorge Eduardo Prieto Chamucero y Leonel Goyenenche Goyeneche.

Este caso demuestra no solo como las fuerzas militares han intervenido indebidamente con el objeto de manipular las pruebas y desviar las investigaciones del caso sino también muestra como, por lo general, son los bajos mandos del ejército los que terminan siendo vinculados a las investigaciones y respondiendo penalmente mientras que los superiores siguen libres.

2. Ejecución extrajudicial de Isnardo León Mendoza³⁶

El 19 de enero de 2005, en el municipio de Tame Arauca, mientras se realizaban combates entre el ejército y la guerrilla, el niño Isnardo León Mendoza, que pasaba por una carretera llevando carga en su mula, apareció muerto. El ejército lo reportó como guerrillero dado de baja en esos combates, cambiándole la identidad, sin embargo, gracias a la labor de los familiares y de la Corporación Reiniciar, se logró establecer que uno de los cadáveres señalados de pertenecer a miembros de la guerrilla, correspondía al del niño Isnardo. En las actividades de esclarecimiento contribuyó la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.

3. Operación Dragón³⁷

El día lunes 23 de agosto de 2004, el representante Alexander López Maya fue alertado de que existían sospechas de que su vida estaba amenazada, conjuntamente con otros dirigentes sindicales y miembros de organizaciones sociales y partidos políticos de la oposición.

El día 25 de agosto de este mismo año, ante la preocupación de ser víctima de un atentado contra su vida, Alexander López acudió a la fiscalía para alertar de manera temprana sobre la operación que se estaba fraguando en su contra, en esta diligencia hace entrega de pruebas para que el CTI confirme la información.

El día 26 de agosto el CTI adelanta varios allanamientos en la ciudad de Cali y Medellín, y en uno de ellos descubren una documentación en la que aparecen

³⁶ Caso aportado por la Corporación REINICIAR.

³⁷ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

nombres de varios miembros del sindicato, de la misma manera, de varios de los miembros del Partido del Polo Democrático, entre Congresistas y sindicalistas.

En particular, en el allanamiento realizado en Cali, se encontró al teniente Coronel Julián Villate Leal, en compañía de la periodista Rocío Salgar López y Julián Guillermo Gómez Rodríguez; personas que tenían en su poder documentos de la llamada Operación Dragón, conjuntamente con varios con la inscripción de RESERVADO EMCALI, Despidos masivos de militantes en SINTRAENCALI, Sede de la campaña de Alexander López, etc.

Estos documentos, eran, según el militar retirado presente, de carácter reservado de EMCALI, entregados por el Coronel Huertas Cabrera Germán, jefe del departamento de seguridad de EMCALI. Esta situación es totalmente contraria a la ley, ya que no es posible que personas naturales tengan acceso a información de inteligencia militar y menos en presencia de periodistas, mucho más cuando en ellos aparecen nombres de personas que han sido amenazadas por el Estado y que cuentan con medidas de protección especial por esta misma razón.

Estos hechos demuestran que la denuncia presentada por el Representante Alexander López, con la información aportada, tiene bases reales, que demuestran que existe una organización criminal que busca eliminar a los dirigentes políticos y sindicales, al parecer con participación directa de los directivos de la Empresa de EMCALI y del Ejército Colombiano con sede en la Tercera Brigada en Cali.

La Fiscalía General de la Nación abrió investigación a partir de esta denuncia para esclarecer estos hechos. Así mismo, se presentó demanda de constitución de parte civil a nombre de Alexander López admitida en el mes de octubre de 2004. Actualmente el proceso se encuentra en etapa de práctica de pruebas, solicitadas por la parte civil y el Ministerio Público, en el mes de abril y mayo de 2005 se han tomado los testimonios de Juan Gomez, Liliana Beatriz Gaviria, Hugo Abodano, Eva Maria Uribe, Berenice Celeita, Luis Hernández, Marco Rivera y Daniel Vega; algunos no se tomaron en las fechas señaladas y actualmente siguen citándose para recepcionar sus declaraciones.

4. Desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes)

Este caso ha sido reseñado en los tres informes anteriores, como ejemplo de la ineficacia de la administración de justicia colombiana en la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

Se refiere de la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), ocurrida el 6 de octubre de 2000, en el centro de la ciudad de Medellín. Aquel día, en horas de la mañana, Ángel Quintero había rendido declaración en la fiscalía delegada ante el GAULA Urbano de Medellín, dentro del proceso penal por la desaparición forzada de varios miembros de su familia, tres de ellos desaparecidos en el mes de agosto de 2000.

Por estos hechos se tramitan dos procesos judiciales, a saber, el primero sobre la interceptación ilegal de las líneas telefónicas de Asfaddes y, el segundo, por la desaparición de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve. Respecto a la investigación penal que se tramita relativa al delito de desaparición forzada, han transcurrido más de cuatro años y aún continúa en etapa de investigación preliminar, es decir, sin que se haya iniciado formalmente la fase de instrucción del sumario pues no existe una persona a quien endilgar la responsabilidad de los hechos.

5. La ejecución de los campesinos Albeiro Mendoza Reyes, Yamile Urueña Arango, Norberto Mendoza, Julio César Santana, y Christian Albeiro Mendoza Urueña en la vereda de Potosí, corregimiento de Anaime, municipio de Cajamarca (Tolima)

El sábado 11 de abril de 2004, en la vereda Potosí, ubicada en el corregimiento de Anaime, municipio de Cajamarca (Tolima), los campesinos Albeiro Mendoza Reyes, de 17 años; Yamile Urueña Arango, de 17 años; Norberto Mendoza de 24 años; Julio Cesar Santana de 14 años; y Christian Albeiro Mendoza Urueña de 6 meses de edad, fueron ejecutados por tropas del Batallón Pijaos adscritos a la Sexta Brigada del Ejército Nacional.

Inicialmente, las versiones oficiales afirmaron que la masacre se produjo por un error militar explicando que los hechos ocurrieron luego de que las tropas sostuvieran combates con el frente 50 de las Farc, razón por la cual el Ejército montó un retén en la zona, donde había problemas de visibilidad por las malas condiciones climatológicas, lo que llevó a que los soldados confundieran a los campesinos con guerrilleros³⁸. El 2 de junio de 2004 el Consejo Superior de la Judicatura decidió que la Justicia Penal Militar

³⁸ “Mortal error militar en Cajamarca” en, el diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004; “Condena de las Naciones Unidas por operativo en el que murieron cinco civiles” en, el diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004; “Presiones pueden ser la causa de la muerte de cinco civiles por parte del Ejército” en, el diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004; “Ejército mató a cinco civiles en Potosí, Anaime” en, el diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 23 de junio de 2004; “Que la justicia ordinaria investigue” en, el diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004; “Remordimiento y dolor por error militar en Cajamarca” en, el diario *El Colombiano* (Medellín), 13 de junio de 2004; “Errores militares son por afán de mostrar resultados” en el diario *El Espectador*, 13 de junio de 2004.

se encargaría de la investigación de los hechos y no la Justicia Ordinaria, por considerar que se trataba de un acto del servicio³⁹.

En el mes de junio de 2004, la Procuraduría General de la Nación abrió una investigación disciplinaria en contra de un teniente coronel, un teniente, un cabo y seis soldados profesionales implicados en la masacre realizada en la vereda Potosí⁴⁰. En providencia del 22 de junio de 2004 la Procuraduría señaló que mediante dictámenes de balística y otras pruebas practicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se estableció que *"por lo menos uno de los civiles ejecutados acusaba una herida producida por arma de fuego accionada a una distancia inferior a 60 centímetros"*. Según el informe, *"basado en las características del orificio de entrada presente en la camisa, en la distribución y concentración de los residuos de disparo; y en los resultados químicos positivos a las zonas examinadas, se estableció que los disparos fueron realizados en un rango entre 30 y 60 centímetros aproximadamente, comprendidos entre la boca de fuego del arma y las superficies impactadas (...) Se deduce que la versión militar no es acorde con lo realmente ocurrido, pues un disparo a corta distancia (a quemarropa), como el señalado, implica necesariamente que los disparadores estaban cerca del objetivo y que no existía impedimento de visibilidad que llevara a error a la tropa"*⁴¹.

Lo anterior indica que las pruebas recaudadas contradicen las declaraciones rendidas por algunos uniformados implicados, según las cuales se encontraban a una distancia superior a los 20 metros de las personas fallecidas y en condiciones de difícil visibilidad al momento de disparar contra los civiles. Una vez la Fiscalía conoció este dictamen provocó nuevamente la colisión de competencia positiva para que el caso fuera trasladado a la justicia ordinaria. En razón de que el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar negó dicho traslado, le correspondió nuevamente al Consejo Superior de la Judicatura desatar el conflicto de competencias, que resolvió esta vez a favor de la justicia ordinaria. En cumplimiento de esta decisión, el caso fue asignado al Despacho Quinto de la Fiscalía Especializada con sede en Ibagué, y sin que el expediente aún llegara a este despacho se realizó una segunda asignación en cabeza de la Fiscalía Seccional 11 de Vida de esa ciudad. La Parte Civil presentó ante la Fiscalía General de la Nación, solicitud para que el caso por su gravedad e importancia fuera remitido a la Unidad Nacional de Derechos Humanos en la ciudad de Bogotá. El 21 de enero de 2005 la Fiscalía 11 Seccional de Ibagué remitió el proceso a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la cual se adelanta la investigación radicada bajo el número 2102.

³⁹ "Caso Cajamarca pasa a la Justicia Penal Militar" en, el diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 3 de junio de 2004; "Caso Cajamarca, a justicia militar" en, el diario *El Tiempo*, 4 de junio de 2004.

⁴⁰ "Procuraduría abre investigación contra nueve militares por muerte de cinco civiles en Cajamarca" en, el diario *El Tiempo*, 22 de junio de 2004; "Procuraduría abrió también investigación por Cajamarca" en, el diario *El Colombiano* (Medellín), 23 de junio de 2004; "Investigan a nueve militares por muerte de cinco civiles en, Potosí" en, el diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 23 de junio de 2004.

⁴¹ "Procuraduría habla de falta grave en Cajamarca" en, el diario *El Tiempo*, 23 de junio de 2004.

El pasado viernes 01 de julio de 2005, una Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segunda instancia, impuso medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación en contra de un Cabo Primero y cinco soldados profesionales. La sentencia revocó la providencia emitida por el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar, que en primera instancia se abstuvo de proferir medida de aseguramiento contra dicho personal militar.

Este caso demuestra el incumplimiento de las condiciones (B) y (C) ya que los militares implicados no solo han tratado de obstaculizar las investigaciones y avocar el conocimiento a través de la justicia penal militar a pesar de que se trata de violaciones de derechos humanos. Además, aun no hay ninguna condena y el caso hasta ahora paso a la justicia ordinaria.

6. Ejecución Extrajudicial del campesino Francisco Guerrero Guerrero y violación sexual de Inocencia Pineda Pavón

El soldado profesional Jhon Jairo Flórez Rojas, miembro del batallón de Contraguerrillas “*Héroes de Saraguro*” de la Brigada XVIII del Ejército Nacional, huyó de las instalaciones de la misma Brigada donde cumplía la medida de aseguramiento que le había sido impuesta por la justicia ordinaria y hasta el momento continúa sin aparecer. El proceso se encuentra actualmente en la Fiscalía seccional de Saravena, sin presentar avances satisfactorios, pues al haberse fugado el implicado, la fiscalía no ha actuado con diligencia aduciendo que es un sumario “*sin preso*”.

El soldado está siendo procesado como presunto responsable del asesinato del campesino Francisco Guerrero y de la violación sexual de Inocencia Pineda Pabón, de 36 años de edad, hechos ocurridos el 2 de octubre de 2002 en la vereda Las Bancas, del municipio de Arauquita (Arauca)⁴².

7. Ejecución extrajudicial de la niña Geiny Jaimes Pinzón, cometida presuntamente por miembros de las Brigadas XVIII y XVI del Ejército Nacional

La ejecución extrajudicial de la niña Geiny Jaimes Pinzón, de once años de edad, fue cometida presuntamente por miembros de las Fuerzas Especiales del Ejército la noche

⁴² Información suministrada por escrito a la Comisión Colombiana de Juristas el 20 de febrero de 2003 por el Comandante de la Brigada XVIII del Ejército Nacional con sede en Arauca, en respuesta a la petición formulada el 6 de febrero de 2003; Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de CINEP y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 26.

del 19 de junio de 2001, en la vereda Flor Amarillo, municipio de Tame (Arauca). Los militares habían allanado previamente, de manera ilegal, la casa donde vivía la niña⁴³.

Actualmente, el caso sigue bajo el conocimiento del Juez de Instrucción Penal Militar n.º 88 de las Fuerzas Especiales del Ejército, y a pesar de que ya han transcurrido más de cuatro años desde que ocurrieron los hechos no se presentan avances significativos, es decir, continúa en la impunidad.

8. Masacre de Los Tupes⁴⁴

El 30 de mayo de 2001, en el corregimiento de Los Tupes, jurisdicción del municipio de San Diego, departamento del Cesar, a media noche llegó un grupo aproximadamente de 30 hombres armados, vistiendo prendas de uso privativo del Ejército Nacional los cuales, al parecer, pertenecían a un grupo paramilitar. Inmediatamente comenzaron a disparar sus armas y lanzaron granadas y petardos contra tres inmuebles, destruyéndolos completamente. La primera de las viviendas era de la familia Suárez Camargo, donde perdieron la vida Gala Marcelina Camargo Bermúdez, Odis Elena Suárez Camargo y su hijo de 1 año, Moisés Suárez Camargo. Los otros dos inmuebles afectados por el ataque del grupo armado fueron los de las familias Reyes Pérez y Torres, donde perecieron cuatro niños; Deimer Antonio Torres, de 12 años, Darleny Zuliany Torres, de 11 años, Deimer Jose Torres, de 9 años, Wilson Martínez y Dayanis Cibelis, de 5 años.

Finalmente, el grupo armado atacó la vivienda del señor Braulio de Jesús Torres, quien, estando lesionado, logró huir y llegar al casco urbano del municipio de San Diego, que dista de Los Tupes tan sólo a 3 kilómetros, con el fin de poner en conocimiento lo ocurrido a las autoridades policiales y militares del lugar⁴⁵. Sin embargo, solo fue hasta las 5 de la mañana que los miembros del Ejército Nacional se trasladaron al lugar de los hechos, cuando el grupo armado ya había consumado la masacre y se había retirado de allí.

La investigación de los hechos fue iniciada por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía en Bogotá. El 11 de junio de 2002 calificó el mérito del sumario y profirió resolución de acusación por los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir, entre otros, en contra de Juan Carlos Becerra Amaya, soldado profesional adscrito al batallón ‘*La Popa*’ del Ejército Nacional, Mauro Enrique Torres Bolaños y Luis Alberto Bermúdez, quienes al parecer hacen parte de grupos

⁴³ La ejecución extrajudicial ocurrió durante la operación “*Arawak*”, adelantada por miembros de la Fuerza de Despliegue Rápido (Fudra), las brigadas XVIII y XVI del Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana (FAC).

⁴⁴ Fuente: Comisión Colombiana de Juristas.

⁴⁵ En ese momento se encontraba acantonada en el lugar una patrulla perteneciente al batallón ‘*La Popa*’.

paramilitares. Respecto de los demás implicados, a saber, Juan Carlos Zapata Guerra, soldado del batallón La Popa, Gamancer Luis Mora Cequeira y Juan Carlos Arregoce Ospina, la investigación todavía continúa en etapa de recolección de pruebas⁴⁶, más de cuatro años después de ocurridos los hechos.

En relación con las personas a las cuales se acusó formalmente, el proceso fue llevado por el Juzgado Único Penal Especializado de Valledupar y se vio afectado por constantes amenazas a la vida e integridad de quienes participaron en él⁴⁷, a tal punto que dos testigos fueron asesinados por desconocidos.

Así, el día 4 de septiembre de 2003, fue asesinado en Valledupar, el señor Carlos Suárez Herrera, ex compañero de Gala Marcelina Camargo Bermúdez, padre Odis Elena Suárez Camargo y abuelo de Moisés Suárez Camargo, víctimas de la masacre. La investigación de este homicidio se está adelantando en la fiscalía seccional de Valledupar. La misma suerte corrió el señor Eliécer de Jesús Bermúdez Camargo, hermano de Gala Marcelina Camargo Bermúdez, quien fue asesinado en mediaciones del corregimiento de Los Tupes el 4 de noviembre de 2003. La Fiscalía Seccional del municipio de La Paz, oficiosamente adelanta una investigación por este crimen.

A lo anterior se suman las amenazas de las que ha sido objeto la apoderada de la parte civil en el proceso judicial por la masacre, lo que hizo necesario solicitarle al juez de la causa que trasladara el caso a la ciudad de Bogotá, petición que fue rechazada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de enero de 2004.

Finalmente, en sentencia de primera instancia con fecha de 23 de junio de 2004, el juzgado único penal especializado de Valledupar declaró responsables de los delitos imputados a los tres individuos investigados y los condenó a pena privativa de la libertad, siendo actualmente revisada tal decisión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cesar -Sala Penal-, sin que en la actualidad se haya adoptado decisión alguna.

9. Pueblo kankuamo, Sierra Nevada de Santa Marta⁴⁸

La comunidad indígena kankuama, con una población aproximada de seis mil habitantes⁴⁹, se ubica geográficamente en 12 corregimientos sobre la vertiente

⁴⁶ Unidad Nacional de Derechos Humanos, Fiscalía General de la Nación, Radicación 1069^a.

⁴⁷ Por ejemplo, el 25 de agosto de 2003 Hermes Manuel Bermúdez Camargo, familiar de las víctimas, luego de rendir declaración ante el juzgado, fue amenazado y constreñido a abandonar cualquier clase de colaboración en el esclarecimiento de los hechos. Hecho tomado de la denuncia efectuada por el señor Hermes ante la Fiscalía, oficina de asignaciones, Valledupar, con fecha de 9 de septiembre de 2003.

⁴⁸ Fuente: Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta⁵⁰, compartiendo su espacio con los pueblos Wiwa, Ika o Arhuakos y Kággaba o Kogui. El pueblo kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, es la comunidad indígena en Colombia más afectada por la comisión de crímenes de lesa humanidad en contra de sus integrantes. Desde 1986 a la fecha, ha sido víctima del asesinato de 260 de sus miembros, 56 de ellos ocurridos en el año 2003, 14 de ellos en el 2004, y 5 de ellos en lo que va corrido del presente año.

La declaración conjunta de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, divulgada a comienzos del año 2004, calificó de etnocidio la situación de que son víctimas los kankuamos, en los términos del artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, de las Naciones Unidas, en vigor desde el 12 de enero de 1951 y ratificada por el Estado de Colombia el 27 de octubre de 1959.

Ante la alarmante situación de violaciones a los derechos humanos que afrontan los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá, y en especial el pueblo kankuamo, la Defensoría Nacional del Pueblo adelantó una investigación en el año 2002 dirigida a establecer las causas y los factores generadores de la agresión y el terror que se han desatado contra las etnias que habitan en esos territorios. Lo anterior y las conclusiones resultantes, llevaron al Defensor del Pueblo a emitir la Resolución Defensorial No. 024 del 18 de septiembre de 2002, para requerir de las autoridades del orden nacional y regional la adopción de medidas dirigidas a proteger y garantizar de manera efectiva los derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan en esta zona del país⁵¹.

Según el Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, llevado a cabo los días 21 y 26 de Noviembre de 2003, se tiene que a la fecha de la realización de dicho informe, la situación de violencia en sus territorios dejaba como saldo 204 indígenas kankuamo asesinados; mas de 300 familias desplazadas, la desaparición de las comunidades de Río Seco y Murillo, y la salida de mas del 50% de los habitantes indígenas de La Mina; el asesinato de cuatro “cabildos menores” y dos “mamos”; amenazas de muerte a la mayoría de sus líderes, entre ellos el secretario general de la OIK y el “cabildo gobernador” kankuamo que tiene que estar permanentemente por fuera de su territorio.

⁴⁹ La información demográfica del último censo del INCORA de 1999 y actualizado periódicamente hasta el 2003 indica que el pueblo kankuamo está integrado por un total de 1.207 familias y 5.929 personas de las cuales 3.099 son hombres y 2.830 son mujeres.

⁵⁰ En la parte baja de esta zona habitan las comunidades de Murillo, Río seco, Rancho de la Goya, Ramalito, La Mina, Mojao y Los Haticos; en la parte media Atánquez y el Pontón y en la parte alta Las Flores, Chemesquemena y Guatapurí,

⁵¹ Ver. Defensoría Nacional del Pueblo, Delegada para Asuntos Indígenas y minorías Étnicas, 05 de septiembre de 2003.

Ante esta situación la comunidad internacional se ha pronunciado a través de entidades como las Naciones Unidas, que por medio del El Alto Comisionado para los Derechos Humanos se pronunció con ocasión de la celebración del día internacional de las poblaciones indígenas de la siguiente manera: *“En el sector de los indígenas kankuamos preocupa las numerosas muertes selectivas producidas en lo corrido del año, en su mayor parte proferidas por paramilitares... otras irregularidades de las fuerzas militares como son el uso excesivo de la fuerza o malos tratos a autoridades y líderes indígenas y saqueos a viviendas indígenas han sido denunciados por las comunidades de la Sierra Nevada este año”*⁵². De acuerdo con el informe del relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, *“[e]n la Sierra Nevada, en donde habitan los pueblos indígenas Kogui, kankuamo, Arhuacoy Wiva, prevalece la violación del derecho a la vida en las modalidades de masacres, asesinatos selectivos de configuración múltiple y asesinatos selectivos simples, que consisten básicamente en ejecuciones extrajudiciales, perpetradas especialmente por las AUC”*⁵³.

A pesar de la previa decisión de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de octubre de 2003 y de la decisión del de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de julio de 2004 de proteger con medidas provisionales al pueblo kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, esta comunidad sigue siendo víctimas de homicidios a sus miembros. La mayoría de los homicidios ocurridos en 2004 y 2005, se atribuyen por la comunidad a la Fuerza Pública, a pesar de que esta se ha empeñado en presentar las muertes de indígenas como “subversivos dados de baja en combate”, o atribuirlos a las fuerzas insurgentes.

Por otro lado cabe señalar que con la entrada en vigencia de la Política de Seguridad Democrática del presidente Álvaro Uribe Vélez, la presencia militar ha aumentado en la zona, sin que esto signifique una mayor seguridad para la etnia, ni una mejora en la situación de derechos humanos; el pie de fuerza militar comienza a incrementarse en el desarrollo de la política contrainsurgente, se aprobó la instalación de un Batallón de Alta Montaña en territorio de la Sierra Nevada, las autoridades del orden local y departamental posicionan la posibilidad de instalar Inspecciones de Policía dentro del resguardo kankuamo (un ejemplo es la propuesta del Gobernador del Cesar y del Alcalde de Valledupar de establecer un puesto de policía en el corregimiento de Atánquez sin consultar previamente a la comunidad indígena) y de conformar Unidades de Carabineros Kankuamos; y, con la iniciativa de las Fuerzas Militares a los indígenas a vincularse en el programa de red de informantes y soldados campesinos.

A pesar de que los pueblos indígenas se encuentran exentos de deber de prestar el servicio militar obligatorio por la ley 48/93 como forma de proteger la diversidad étnica y cultural, la Fuerza Pública ha venido vinculando a miembros del pueblo kankuamo a sus filas, al igual que al programa de redes de informantes y soldados campesinos.

⁵² Pronunciamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 9 de Agosto de 2001.

⁵³ Organización de Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 61º periodo de sesiones, E/CN.472005788/Add.2, 10 de noviembre de 2004, página 7, párrafo 30.

Igualmente, ha retenido -incluso por varios días- a miembros de la etnia e impuesto “sanciones” como rapada de cabello y los ha obligado a barrer las calles, situaciones que atentan contra su dignidad y vulneran el principio de distinción reconocido en la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° común de los Convenios de Ginebra que hace parte del bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico.

Frente a los Programas de red de informantes y soldados campesinos, miembros de la Fuerza Pública entrenan, dotan de armamento y adoctrinan a indígenas de la zona, bajo los lineamientos de dicho programa con la finalidad de involucrar de manera directa a la población dentro de la confrontación y apoyar a los cuerpos oficiales en la lucha contrainsurgente, lo que ha conllevado a:

1. La criminalización de las acciones reivindicativas de la comunidad indígena kankuama, establecidas en el asesinato, tortura, desaparición, desplazamiento forzado de sus líderes, autoridades tradicionales y miembros, así como la judicialización de los mismos.
2. La perpetración de estos crímenes en anuencia y colaboración por acción y/u omisión de las autoridades civiles y militares a lo largo y ancho de la zona; lo que contribuye a la expansión y consolidación del fenómeno paramilitar.
3. El sumergimiento de la población indígena en un estado de miedo y terror, secuestro y confinamiento.
4. La protección de intereses políticos y económico, tales como el diseño y adelanto de Megaproyectos, que, concretados desde el año 2002, coincidencialmente se enlazan con el aumento en la persecución contra la comunidad indígena kankuama y por ende la comisión de los crímenes de lesa humanidad contra sus miembros.

Violaciones del derecho a la vida año 2004

En el 2004, el pueblo kankukamo fue víctima del asesinato de 14 de sus integrantes, asesinatos que en su mayoría fueron cometidos por miembros de la Fuerza Pública que presentaron a los indígenas como “*subversivos dados de baja en combate*” y por miembros de grupos paramilitares, una de las muertes se atribuye a la guerrilla de las FARC.

- a. Homicidio de Juan Enenías Daza Carrillo ocurrido el 7 de Febrero de 2004 en el municipio de Atanquez.
- b. Homicidio de Idolmar Montero Arias ocurrido el 9 de Marzo de 2004 en lugar conocido como la “Y”.
- c. Homicidio de Oscar Enrique Montero ocurrido el 14 de Abril de 2004 en Puente Callao.

- d. Homicidio de Nestor Oñate Arias ocurrido el 16 de Abril de 2004 en la Finca El Comento.
- e. Homicidio de Baldomera Pacheco Oñate ocurrido el 26 de Mayo de 2004 en el municipio de Guatapurí.
- f. Homicidio de Javier Enrique Montero Martínez ocurrido en la ciudad de Valledupar.
- g. Homicidio de Romelio Antonio Pacheco ocurrido el 25 de Junio de 2004 en el municipio de Río Seco.
- h. Homicidio de Fredy Antonio Arias Arias ocurrido el 3 de Septiembre de 2004 en la ciudad de Valledupar.
- i. Homicidio de Víctor Hugo Maestre ocurrido en los primeros días del mes de Octubre del presente año en inmediaciones del municipio de Atanquez.
- j. Homicidio de Javier Francisco Arias, asesinado en Atanquez el 29 de octubre de 2004.
- k. Homicidio de Jaime Antonio Arias, asesinado en Míngueo el 29 de octubre de 2004.
- l. Homicidio de Héctor Pacheco Montero ocurrido el 5 de Noviembre de 2004 en inmediaciones al municipio de Chemesquemena.
- m. Homicidio de Pervis Pacheco ocurrido el 8 de Noviembre de 2004 en la Urmita, zona fronteriza de la Guajira y el César.
- n. Homicidio de Rafael Cristóbal Arias ocurrido el 15 de Noviembre de 2004 en inmediaciones al municipio de Chemesquemena.

Violaciones del derecho a la vida año 2005

En el presente año han sido asesinados tres (3) indígenas kankuamos, y por lo menos dos(2) se encuentran desaparecidos, aún cuando se teme que el número puede ser mayor, ya que la comunidad se encuentra atemorizada y no se atreve a denunciar los hechos. Las víctimas fueron:

- a. Euclides Sánchez Calderón, desaparecido en el mes de mayo en inmediaciones de “la Mesa”, donde se encuentra una base paramilitar.
- b. Claudino Arlantt, asesinado por el Ejército Nacional, Batallón La Popa. El 15 de mayo, fue sacado de la ciudad de Valledupar donde residía y su cadáver fue presentado como “guerrillero dado de baja en combate”
- d. Jaider Julio Mendoza Maestre, desaparecido el 23 de mayo en el municipio de Río seco, por parte de grupos paramilitares. En Río seco hace presencia permanente el Batallón La Popa del Ejército nacional.

c. José Luis Carrillo Maestre, asesinado el 1 de julio en inmediaciones de “la Mesa”, donde se encuentra una base paramilitar.

d. Jaider Julio Mendoza Maestre, asesinado entre el 03 y 05 de julio por el Ejército Nacional Batallón La Popa. El 03 de julio fue detenido por el Ejército en una finca en Guatapurí y el 05 de julio fue presentado como guerrillero dado de baja en combate”

Investigaciones

Tal como lo corroboran las respuestas del Estado colombiano, a pesar de que se han abierto nuevas investigaciones, sumadas a las 111 previamente existentes, en ninguna de ellas se ha avanzado en la individualización de posibles responsables, aun cuando, como se señaló previamente, la Fuerza Pública se ha atribuido públicamente varios de estos homicidios, presentándolos como “dados de baja en combate”. A pesar de que se inició una investigación previa por el delito de *genocidio*, no se ha hecho el esfuerzo investigativo, de integrar a este radicado el acervo probatorio acumulado en 111 investigaciones existentes por asesinatos de miembros de la etnia kankuamo, el mínimo exigido para garantizar que este proceso tenga una orientación específica destinada a establecer responsabilidades penales individuales, y garantizar los derechos a la verdad y la justicia de los familiares, comunidad y demás afectados por la comisión de estos crímenes de lesa humanidad.

10. Tortura y asesinato del Joven Wilfredo Quiñones Bárcenas y otros⁵⁴

Este caso reseñado en la condición (A) demuestra también cómo las investigaciones de los hechos no presenta avances significativos e incluso está aún en conocimiento de la justicia penal militar. Actualmente el proceso está en el Juzgado 24 Penal Militar de Barrancabermeja. El 22 de septiembre de 2004 se inició la etapa de juicio y el término de traslado para la solicitud, decreto y práctica de pruebas. Luego de transcurridos ocho años desde que ocurrieron los hechos aún no ha sido emitida la sentencia que resuelva este caso.

11. Masacre de Mapiripán (Meta)⁵⁵

En cuanto a las investigaciones adelantadas por las autoridades en este caso, reseñado también en el condicionamiento (A), se iniciaron investigaciones tanto a los presuntos paramilitares como a los miembros de la Fuerza Pública involucrados en los hechos. Los procesos penales contra los supuestos paramilitares fueron llevados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado y el Juzgado Tercero Penal Especializado

⁵⁴ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

⁵⁵ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

ambos con sede en Villavicencio (Meta)⁵⁶. El proceso penal llevado respecto de los militares está siendo conocido por el Juzgado Noveno Especializado Penal del Circuito de Bogotá .

Igualmente, este caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual, en la demanda presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitó a la Corte que estableciera la responsabilidad internacional del Estado Colombiano, “*en razón de que entre el 15 y el 20 de julio de 1997 aproximadamente un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia con la colaboración y aquiescencia de agentes del Ilustre Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta*”⁵⁷.

Los integrantes de los grupos paramilitares que habían sido vinculados al proceso fueron encontrados responsables y condenados en primera instancia por la comisión de este crimen. Posteriormente, luego de interponer recurso de apelación, el Tribunal Superior del Distrito Judicial resolvió absolver a varios de ellos. Luego de ocho años de haber ocurrido los hechos, los militares involucrados en la masacre están a la espera de la realización de la audiencia pública de juzgamiento, programada para el presente año, donde se definirá su responsabilidad dentro del caso.

12. Masacre de Chengue⁵⁸

El 17 de enero de 2001 fueron masacrados 23 campesinos en el corregimiento de Chengue (Ovejas, Sucre) por integrantes de grupos paramilitares que contaron con la aquiescencia y colaboración de varios miembros de la Brigada Primera de Infantería de Marina.

La investigación iniciada a raíz de estos hechos atroces, dio lugar a dos procesos penales. En el primero de ellos, el Juzgado Único Penal Especializado de Sincelejo⁵⁹ mediante sentencia del 31 de enero de 2003 absolvió de todos los cargos a dos sargentos implicados en la masacre, a pesar de que las pruebas aportadas en el proceso demostraban su responsabilidad. Esta decisión fue apelada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y actualmente está a la espera de ser resuelta en segunda instancia.

Por otra parte, en el segundo proceso penal abierto con base en los mismos hechos, se investiga al General Rodrigo Alfonso Quiñónez Cárdenas como partícipe en la masacre

⁵⁶ Radicaciones 104-2 y 104^a-2.

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos año 2003*, Párr 328.

⁵⁸ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

⁵⁹ Radicación 956.

por conducta omisiva, pues no desplegó ninguna operación militar a pesar de tener noticia de los hechos⁶⁰.

El 28 de diciembre de 2004 la Fiscalía decidió precluir la investigación y ordenó dejar en libertad al General Quiñónez, renunciando así a enjuiciar a un miembros de las fuerzas armadas acusado de incurrir en graves violaciones a los derechos humanos. Por lo anterior, la parte civil en el proceso interpuso recurso de apelación contra aquella decisión, recurso que aún no ha sido resuelto.

13. Asesinato de Gina Paola Acosta⁶¹

El 14 de marzo de 2002, agentes de la Fuerza Pública que se encontraban en estado de embriaguez dieron muerte a varias personas, entre ellas a la joven Gina Paola Acosta cuando se trasladaban por el centro de la población de Cumaribo, departamento del Vichada.

El proceso fue sustanciado por la Fiscalía Penal Militar. El 3 de septiembre de 2004 se decretó el cierre de la etapa de investigación y hasta la fecha no se ha realizado la audiencia de juicio.

14. Homicidio de la señora Aida Cecilia Lasso y la niña Sindy Paola Rondon⁶²

La señora Aida Cecilia Lasso era candidata a la alcaldía del municipio de San Alberto, en el departamento del Cesar. El día 21 de junio de 2000 fue asesinada junto con su hija Sindy Paola Rondon Lasso de trece años de edad. Como autores de estos hechos fueron señalados varios funcionarios públicos y miembros de la Policía Nacional.

La investigación de estos crímenes no ha podido avanzar debido a la inactividad de la Fiscalía General de la Nación⁶³.

15. Atentado contra la integridad personal de Rita Alicia Riveros de Ospina⁶⁴

⁶⁰ Radicación 5677-6, Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

⁶¹ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

⁶² Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

⁶³ Radicado Unidad de Derechos Humanos 881 B.

⁶⁴ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

La señora Riveros, de avanzada edad, trabaja como profesora. El 31 de mayo de 2000, en el marco de una marcha de la Asociación Distrital de Educadores, ADE, autorizada por la Secretaría de Educación Distrital, como resultado de un impacto ocasionado por un gas lacrimógeno lanzado por agentes de la Policía Nacional perdió uno de sus ojos.

La investigación, llevada por la Fiscalía Penal Militar No. 143, fue precluida en febrero de 2005, impidiéndose la atribución de responsabilidades en este caso.

16. Asesinato del niño Oscar Orlando Zetuain Delgado⁶⁵

La muerte del menor Oscar Orlando Zetuain Delgado y la de su amigo Cristian Camilo López Huertas, ocurrió en agosto de 1997. Los dos menores habían sido testigos de la masacre cometida por dos agentes de la Policía Nacional, Harold Medina Cabrera y José Arles Patiño Carmona, en la que resultaron muertos cinco jóvenes en la localidad de San Cristóbal Norte de Bogotá.

Los menores actuaron como declarantes dentro del proceso que averiguaba la masacre. Dentro del sumario, alcanzaron a rendir testimonio en varias oportunidades. Los menores mediante diligencia de reconocimiento fotográfico, señalaron a los agentes José Arles Patiño Carmona y Harold Medina Cabrera como los responsables del homicidio múltiple.

Uno de los responsables de homicidio, señalado por los menores en la diligencia de reconocimiento fotográfico, fue condenado por tales hechos. Inicialmente los menores Oscar Zetuain y Cristian López no quisieron proporcionar información detallada de los hechos por temor a que los agentes tomaran represalias en su contra ya que en otra oportunidad los habían amenazado.

En los días posteriores a su participación como testigos en la Fiscalía, fueron víctimas de amenazas y hostigamientos por parte de varios hombres, entre ellos, algunos agentes de policía. Según la declaración de un testigo en el proceso, uno de los agentes de policía que secuestró a los menores para luego asesinarlos, fue José Jair Velásquez Henao.

En cuanto a las investigaciones adelantadas por los hechos del caso, el 13 de abril de 2005, la Fiscalía resolvió proferir resolución de acusación en contra del señor José Arles Patiño Carmona, como determinador del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo cometido en contra del joven Oscar Orlando Zetuain y Cristian Camilo López Huertas.

Además, revocó el numeral cuarto del proveído del 15 de junio del año 2000, mediante

⁶⁵ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

el cual se abstuvo el instructor de la época, de imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de James Calderón y profirió dicha medida. Igualmente, No concedió la libertad provisional a los señores José Arlex Patiño Carmona y James Calderón, por expresa prohibición legal. Finalmente libró orden de captura en contra de los dos implicados.

En este caso las investigaciones han tardado más de siete años y hasta la fecha no hay condena por los hechos.

17. Masacre de Mondoñedo⁶⁶

Jenner Alfonso Mora fue visto por última vez por su familia el día 4 de septiembre de 1996, cuando realizó una visita a la residencia de sus padres. Durante la misma manifestó a su padre su preocupación por el hecho de ser objeto de seguimientos y sindicaciones por miembros del Ejército y de la Policía Nacional, en especial de la DIJIN, a causa de unos señalamientos en contra suya y de algunos de sus compañeros, realizados por un supuesto informante de los mencionados organismos estatales de seguridad. Además, le comunicó que en los días posteriores se reuniría con sus compañeros, con el fin de evaluar su situación de peligro y que se comunicaría con él para informarle acerca de la decisión que tomara.

El viernes seis de septiembre, Jenner salió de su casa a las 9:00 a.m., llamó por teléfono a su padre y le comunicó que se reuniría con sus compañeros en la Bolera El Salitre y que lo llamaría en las horas de la tarde. Esta última comunicación nunca se realizó.

En vista de no tener noticia alguna de sus familiares se dieron a la tarea de buscarlo en hospitales, instalaciones de la Policía, el Ejército y el Instituto de Medicina Legal. Finalmente hallaron su cuerpo sin vida en el municipio de Funza (Cundinamarca), junto con otros tres cadáveres que, según se determinó posteriormente, pertenecían a sus compañeros Vladimir Zambrano, Juan Carlos Palacio, Arquímedes Moreno.

Según las actas de necropsia correspondientes⁶⁷, tales cadáveres mostraban signos de tortura y de impactos de arma de fuego. Es importante aclarar que esto no se aprecia a primera vista, por cuanto los mismos fueron incinerados casi totalmente.

El día siete de septiembre, en dos diferentes lugares de esta ciudad fueron asesinados los jóvenes Federico Quesada y Martín Alfonso Valdivieso, en horas de la mañana.

Tanto Jenner Alfonso como los demás occisos eran sujetos de labores de inteligencia por parte de la DIJIN, a causa de un atentado perpetrado en mayo del año anterior

⁶⁶ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo.

⁶⁷ no. 104 de septiembre de 1996, correspondiente a Jenner Alfonso Mora Moncaleano.

(1995) a la Estación de Policía del barrio Kennedy, del cual eran sindicados como autores. Dentro de los informantes, se encontraba el señor Carlos Chaparro, ex-miembro de la red urbana Antonio Nariño de las FARC, quien fuera colaborador activo de la Unidad Armados Ilegales de la DIJIN.

En declaraciones rendidas ante el juzgado sexto penal del circuito especializado de Bogotá, dentro del proceso adelantado por los mismos hechos de esta demanda, William Nicolás Chitiva González, uno de los allí sindicados afirma que los occisos fueron retenidos, torturados, asesinados y sus cuerpos incinerados, por parte de los miembros de la unidad Armados Ilegales de la DIJIN, al mando del Capitán Niño Flórez, quienes ejecutaron estos execrables crímenes como represalia por el mencionado ataque a la Estación de Policía de Kennedy y en vista de que la Fiscalía que realizaba la respectiva investigación se había abstenido de dictar orden de captura en contra de estas seis personas, a pesar de los informes que la DIJIN había rendido con ese fin.

Actualmente el proceso se encuentra en el Juzgado Sexto penal especializado de Bogotá. En el se condenaron por los hechos a José Albeiro Carrillo Montiel, quien se encuentra detenido y esperando la apelación de la decisión y a Rodrigo Cobo Saldarriaga y José Ignacio Pérez Díaz, quienes se encuentran prófugos. El proceso está pendiente apelación.

Sin embargo, aun no se ha vinculado a los demás implicados razón por la cual se presentó un escrito solicitando la vinculación de los demás policías, además se presentó derecho de petición a la Procuraduría solicitando se abra investigación disciplinaria al fiscal encargado del caso por no vincular la investigación a los policías referidos.

18. Ejecución extrajudicial y tortura del señor Beidin Buitrago⁶⁸

El miércoles primero de agosto de 2001, en el municipio de La Virginia (Risaralda), los campesinos de la región se encontraban realizando una manifestación, con ocasión del Primer paro Nacional Agrario.

En virtud de la mencionada protesta, y teniendo como directriz de la dirección nacional del paro, la obstaculización de las vías de transporte terrestre, los agricultores se reunieron en el puente sobre el Río Cauca, denominado “Puente viejo”.

Con anuencia de la Gobernación, la Policía del lugar inició un operativo de desalojo del mencionado puente, que dio como resultado varios campesinos heridos y otros más detenidos.

⁶⁸ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Entre el grupo de los agricultores manifestantes, se encontraban los hermanos Jorge y Beidin Buitrago Giraldo, el cual fue agredido físicamente por los agentes de policía durante el desarrollo del mencionado desalojo. Esta agresión de la Policía indujo a Beidin a intentar evadir la detención huyendo del puente, por lo cual saltó del mismo y emprendió la carrera hacia el caserío.

Fue así como el comandante de policía, capitán Devilleros, ofreció una recompensa de \$50.000 pesos a quien lograra la recaptura del joven Buitrago. En consecuencia, se inició la persecución del joven por un grupo numeroso de efectivos de la policía. El Capitán Devilleros realizó algunos disparos en su contra, pero no logró acertar ninguno.

Luego de recorrer varias calles, Beidin se ocultó en una de las casas de La Virginia, luego de haber solicitado a sus habitantes que le permitieran esconderse de los agentes de policía que lo venían persiguiendo. Pero, dado el gran número de policías que efectuaban la persecución, y luego de haber revisado en varias viviendas, encontraron a Beidin en una de ellas, de la cual lo sacan esposado, y luego lo transportan en una camioneta de la institución hacia el comando de Policía.

Al llegar al comando, no fue registrado (como sí fueron los demás participantes de la manifestación) en el libro correspondiente a los detenidos, lo cual dio pie a los posteriores tortura, desaparición y homicidio.

Luego de la detención arbitraria, Beidin Buitrago fue torturado, asesinado y su cadáver modificado, con la intención de ocultar su identidad, hecho este último que configura el delito de desaparición forzada.

Tras la Muerte del principal implicado, el oficial Hernán A. Devilleros, la Fiscalía mediante resolución fechada en enero 26 de 2004, decidió al momento de calificar la investigación, favorecer con preclusión a los policiales José Hernando Bermudez, José Alexander Ladino, Ariel Arias Marín, Jhon Jairo Ocampo, Jairo Rengifo Patiño y Roberto Nel Clavijo.

La preclusión de la investigación, no obstante las pruebas contundentes que obran en el proceso y que comprometen la responsabilidad de los miembros de la fuerza pública, favorece la impunidad de este crimen y cierra la posibilidad de sancionar a los responsables e indemnizar a las víctimas.

19. Asesinato del señor Carlos Manuel Prada y Evelio Bolaño Castro⁶⁹

⁶⁹ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Carlos Manuel Prada González y Evelio Bolaño Castro eran voceros del entonces movimiento insurgente Corriente de Renovación Socialista hoy partido político. En la región de Urabá en las cercanías de la población Blanquicet, el 22 de septiembre de 1993, cuando se disponían a recoger a otros miembros de la organización para trasladarse al lugar donde se adelantaban los diálogos de paz con el Gobierno, se encontraron con dos agentes del ejército. No opusieron resistencia y por el contrario levantaron las manos. Posteriormente, los miembros del ejército los asesinaron en estado de indefensión.

La investigación y el juzgamiento de los presuntos responsables de las ejecuciones extrajudiciales se realizaron en la justicia penal militar, en la cual los miembros del ejército fueron absueltos. El proceso se siguió en la justicia penal militar a pesar de un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se señala que *“sin prejuizar los méritos del caso podría decirse que los homicidios de los señores Prada González y Bolaño Castro fueron resultado de un exceso o abuso de autoridad por parte de los miembros del Ejército colombiano durante su captura (y que) el proceso sustanciado ante la justicia militar no ha constituido un recurso adecuado y efectivo”*⁷⁰.

Luego de 12 años desde que ocurrieron los hechos la Corte Suprema de Justicia está conociendo el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte civil y está pendiente de resolver. Hasta la fecha este caso permanece en la impunidad.

20. Barrero Suancha⁷¹

El 15 de julio de 2001, Pedro Hernando Barrera Suancha de 33 Años de edad y su hermano Guillermo Gómez Suancha de 42 años de edad, fueron asesinados por dos agentes de la Policía Nacional, en un establecimiento público de billar, en el barrio Santa Ana del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

Ese día, aproximadamente a las 8:45 p.m. el agente de policía Loefredis Mosquera Palacios y el Subintendente Erwing Hincapié Palomino fueron avisados por radioteléfono de la Policía, que en el billar del barrio Santa Ana, se encontraban unas personas en estado de embriaguez, realizando disparos al aire, razón por la cual, se desplazaron al lugar de los hechos.

Al enterarse que llegaba la Policía, Pedro Barrera, quien estaba embriagado y tenía en su poder dos revólveres, con los cuales había realizado 4 disparos al aire minutos antes, “saco los revólveres del cinto y el mostrador tiene un espacio y el mandó los revólveres al piso debajo de la barra y cruzó los brazos hacia delante y nos dijo que tranquilos y se

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 84/98, *Caso 11.710, Carlos Manuel Prada González Y Evelio Antonio Bolaño Castro*, 25 de septiembre de 1998.

⁷¹ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

puso a hablar con el hermano”, Guillermo Gómez, quien se encontraba atendiendo el local.

Los agentes de policía dejaron su motocicleta una cuadra antes del local, e ingresaron al mismo. El agente Loefredis Mosquera Palacios, desenfundó su revólver y apuntó hacia el techo, mientras caminaba hacia el mostrador, al llegar a este, saltó por encima volteando varias botellas de cerveza y aguardiente casi vacías, de modo que quedó en la parte de adentro, donde se encontraban los hermanos.

El agente de policía, con el arma todavía en la mano, sujetó a Pedro Barrera del cuello y comenzó a halarlo para sacarlo del mostrador, ante lo cual, este lo sujeto del chaleco y forcejearon, mientras Guillermo Gómez les decía que dejaran de hacerlo. Segundos después se escucho el disparo del arma del policía, que de acuerdo con el dictamen de Medicina Legal fue disparada a contacto en la sien de Pedro⁷², quien cayó al piso, aún sujetado del cuello por el agente de Policía. El agente *“llegó y agarró a Pedro del cuello y comenzó a halarlo como a sacarlo del mostrador, entonces pedro se le agarró del chaleco que cargan los motorizados, y comenzaron un jaleo de fuerza para acá y para allá, y el policía le decía a Pedro que gran hijueputa que lo soltara o le daba, entonces Guillermo le decía a Pedro y al policía que va hombre que dejaran de molestar, pero ellos seguían en el forcejeo, el policía tenía el arma en la mano y Pedro no tenía arma porque las había tirado debajo del mostrador en el piso, cuando yo vi que el policía lo balon(sic) como hacia el piso y cuando escuché fue el tiro y yo pensé que lo había hecho por encima para asustarlo, apenas escuché el ruido y Pedro se desgonzó(sic) y el policía lo tenía hacia abajo(...)”*.

Cuando el señor Gómez se percató de que su hermano se encontraba muerto, dirigió la mano al interior del mostrador, donde se encontraban las armas, y apuntó un revólver a la cabeza del agente Mosquera Palacios con las dos manos. El otro agente, Erwing Hincapié Palomino, quien se encontraba detrás de Guillermo Gómez, lo sujetó por detrás, apuntándole a la parte delantera del tórax, desde esa posición, con su arma de dotación. El primero disparó, y el agente hizo lo mismo, momento en el que cayó herido Guillermo Gómez.

Los agentes de policía inmediatamente cerraron el local, y llamaron una ambulancia y refuerzos. Esto último, en razón de que las personas que se encontraban en el lugar y cerca de él, comenzaron a aglomerarse y al enterarse de lo sucedido, comenzaron a gritarles: *“asesinos”* y *“que por qué venían a matar a la gente”*.

De acuerdo con el testimonio de la compañera de Pedro Barrero, Luz Marina Lancheros Gómez, quien se encontraba en el segundo piso del lugar, cuando ella bajó a la primera planta y se percató de lo ocurrido, solicitó a los agentes que le ayudaran a sacar el herido para llevarlo al hospital. El agente de policía respondió negativamente,

⁷² Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Oriente- Seccional Cundinamarca, Unidad Local Móvil de la Sabana. Protocolo de Necropsia 124-2001. fl. 183

afirmando que ya venía en camino la patrulla, y a los cinco minutos cuando ella volvió a bajar le contaron que ya se habían llevado los cuerpos al hospital, sin embargo, cuando nuevamente bajó vio el cadáver de su compañero del lado interior de la barra del local. Según la declaración del agente Loefredis Mosquera Palacios cuando la patrulla llegó los cuerpos ya no tenían signos vitales.

La investigación penal por estos hechos, la adelanta actualmente la Fiscalía 144 Penal Militar de Cundinamarca, quien el 19 de julio de 2001 al entrar a resolver la situación jurídica de los señores Loefredis Mosquera Palacios y Erwing Hincapié, se abstuvo de decretar medida de aseguramiento en contra de los policiales vinculados legalmente al proceso. Como consideraciones de su decisión, señala la Fiscalía: *“las pruebas recopiladas(...) nos llevan a intuir y concluir que la actuación policial se ajustó a una legítima defensa y que actuaron los uniformados de manera oportuna y protegieron sus vidas que en esos momentos se encontraban en peligro”*.

Contra esta decisión, el Ministerio Público interpuso el 27 de julio de 2001 recurso de reposición y en subsidio de apelación, señalando entre otras consideraciones: *“no es explicable como el occiso Guillermo Gómez Suancha, se le encontraba al momento del levantamiento de su cadáver un esfero color negro en su mano derecha su se tiene en cuenta que existió un forcejeo con uno de los policiales que llegó al sitio de marra”*. El 06 de agosto de 2001 el fiscal de conocimiento resolvió negativamente el recurso, señalando que *“las pocas pruebas allegadas al momento de resolver la situación de los indagados no son suficientes para dictarles medida de aseguramiento”*.

21. Comunidad de Paz de San José de Apartadó

No se ha adelantado ningún tipo de investigación penal efectiva para procurar que los crímenes de derecho internacional (de lesa humanidad y de guerra), presuntamente cometidos por miembros de la Brigada XVII del Ejército Nacional, no queden en la impunidad. El 12 de noviembre de 2003 la Corporación Jurídica Libertad en su calidad de representante de la Comunidad, presentó una denuncia penal ante el Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio, en la cual se documentó la ocurrencia de 301 crímenes cometidos en contra de esta Comunidad. A pesar de que han transcurrido más de 16 meses y de que a la Fiscalía se allegaron pruebas sobre la vinculación de diferentes oficiales del Ejército, que durante un período de siete años se sucedieron al frente de la Brigada XVII, la Fiscalía no le ha dado trámite a la denuncia. De esta manera se obstaculiza el acceso a la justicia reclamado por la Comunidad.

Particularmente el caso de la masacre de Luis Eduardo Guerra Guerra y su familia ha suscitado gran preocupación de la comunidad internacional y la sociedad civil colombiana, por la gravedad de los hechos y la impunidad en la que permanecen las violaciones cometidas por los miembros del Ejército. A continuación se reseñan los hechos del caso.

El 21 de febrero de 2005, en la vereda Mulatos del municipio de San José de Apartadó (Antioquia), Luis Eduardo Guerra Guerra, miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, su hijo de 11 años de edad Deiner Andrés Guerra Tuberquia y su compañera de 17 años de edad, Beyanira Areiza Guzmán, fueron detenidos arbitrariamente y posteriormente ejecutados extrajudicialmente, presuntamente por miembros del Batallón Conraguerrilla n.º 33 Cacique Lutaima adscrito a la Brigada XVI del Ejército Nacional. En los mismos hechos fueron ejecutados extrajudicialmente Alfonso Bolívar miembro del Consejo de Paz de la vereda La Resbalosa, junto con su familia conformada por Sandra Milena Muñoz, Alejandro Pérez Cuiles y los niños Natalia Andrea Tuberquia Muñoz, de seis años de edad y Santiago Tuberquia Muñoz de dos años de edad, todos miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

Luis Eduardo Guerra y su familia se dirigían hacia su finca y fueron detenidos por miembros del Ejército Nacional quienes los ejecutaron en un paraje cercano al río Mulatos. Al día siguiente, al darse cuenta que la familia Guerra no regresaba, los miembros de la Comunidad decidieron emprender su búsqueda. Encontraron abandonada la mula en que se movilizaba Luis Eduardo y más adelante en la casa del señor Alfonso Bolívar, ubicada en la vereda La Resbalosa, encontraron huellas de sangre y una fosa común con los cuerpos descuartizados del señor Alfonso y su familia. Posteriormente, los miembros de la Comunidad encontraron los cuerpos de Luis Eduardo y sus familiares expuestos al aire en campo abierto. El cuerpo de Luis Eduardo presentaba evidentes señales de tortura.

Estos hechos fueron inmediatamente informados a las autoridades competentes. El 25 de febrero la Comunidad de Paz de San José de Apartadó organizó una comisión de verificación, en la que participaron la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, así como organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales. La comisión judicial practicó el levantamiento de los cadáveres mientras que una comisión conformada por miembros de la Comunidad de Paz y representantes de organizaciones nacionales e internacionales que realizan acompañamiento a la comunidad recibió testimonios sobre el fuerte operativo militar desplegado en la zona desde el 18 de febrero de 2005. De acuerdo con los testimonios recibidos, los miembros del Ejército Nacional que estuvieron en la vereda Mulatos les dijeron que habían matado a unos guerrilleros y amenazaron a los miembros de la Comunidad de Paz y a sus acompañantes⁷³.

La gravedad de estos hechos motivó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una vez más, ratificara las medidas provisionales de protección en favor de la Comunidad. En resolución del 15 de marzo de 2005 la Corte declaró: *“La muerte de este líder comunitario puede ser interpretada dentro de un proceso de amedrentamiento y paralización de los miembros de la comunidad de paz, el cual implica su desarticulación y pone en riesgo la supervivencia de*

⁷³ Corporación Jurídica Libertad, *Masacre en San José de Apartadó*, Medellín 1 de marzo de 2005.

*la misma, especialmente la de sus miembros, cuyas vidas e integridad personal siguen siendo gravemente afectadas*⁷⁴.

La Corte señaló además: “*Los últimos hechos de violencia e intimidación a que fueron sometidos varios miembros de la Comunidad de Paz, y el asesinato de ocho de sus integrantes, entre ellos uno de sus líderes, el señor Luis Eduardo Guerra Guerra y su familia, demuestra la situación de inseguridad en la que se encuentran los beneficiarios de las presentes medidas provisionales, ya que la muerte de dichas personas evidencia una situación de extrema gravedad, y requiere de medidas urgentes y eficaces de protección*”⁷⁵.

La historia de la Comunidad demuestra que a pesar de los constantes llamados de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos, en particular la Corte Interamericana, el Estado colombiano continua desconociendo sus obligaciones internacionales en materia de protección y garantía de los derechos humanos de esta Comunidad. En este caso el Estado colombiano tampoco ha cumplido con las condiciones para recibir la ayuda militar que ha establecido el Congreso de los Estados Unidos, en especial las condiciones (A), (B) y (C) de la ley de apropiaciones consolidadas 2004.

22. Ejecución extrajudicial en la vereda La Unión Peneya, Montañita (Caquetá)⁷⁶

El día 16 de noviembre de 2004, en la Inspección de la Unión Peneya, municipio de La Montañita (Caquetá), tropas del Batallón Héroes del Guepí, adscrito a la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia, detuvieron arbitrariamente, torturaron y ejecutaron extrajudicialmente al campesino Héctor Harvey Valencia, militante del grupo político UP-PCC.

El Ejército Nacional presentó el cuerpo de Valencia a los medios de comunicación locales como guerrillero de las Farc con el objeto de desviar las investigaciones por los hechos. Esto daría lugar a que los hechos queden en la impunidad y que las investigaciones no sean presentadas como una violación de derechos humanos. Este caso desconoce tanto la condición (B) como la (C).

23. Ejecución extrajudicial en la vereda Puerto Matilde (Antioquia)⁷⁷

⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas provisionales respecto de la República de Colombia, *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*, resolución del 15 de marzo de 2005, pág. 16.

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas provisionales respecto de la República de Colombia, *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*, resolución del 15 de marzo de 2005, pág. 16.

⁷⁶ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

⁷⁷ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

El 27 de octubre de 2004, en la vereda Puerto Matilde (Antioquia), José Albeiro Aguirre, militante del grupo político UP-PCC, fue ejecutado extrajudicialmente al parecer por el Ejército Nacional, quien lo presentó a la prensa como guerrillero. Aguirre, reconocido campesino de la zona, salió sin compañía de su casa a las 3:00 p.m. y se disponía a limpiar un camino de su finca llevando como herramienta un machete. Horas más tarde, un grupo de efectivos del Batallón Nueva Granada del Ejército Nacional, desembarcó cerca de la zona donde se encontraba trabajando la víctima. Al día siguiente su cuerpo fue presentado a la prensa como “guerrillero dado de baja”.

Con ello los implicados en los hechos pretenden sustraerse de la justicia ordinaria pretendiendo hacer parecer los hechos como un acto cometido en el servicio. Por ello este caso desconoce tanto la condición (B) como la (C).

24. Ejecución extrajudicial en Cartagena del Chairá (Caquetá)⁷⁸

El 7 de septiembre de 2004, el joven Arlinson Duque Flórez se encontraba de paso en la finca Los Cocos situada en la vereda La Laguna, municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá). Mientras desayunaba con su compañera e hijos, fue detenido por miembros del ejército, compañía Cali BCG 60, quienes ya lo habían retenido el día anterior. Los militares llegaron al lugar vestidos de civiles, en una canoa de motor que se deslizaba por el río Caguán y obligaron al señor Duque a tenderse en el patio, junto con sus hijos, con las manos en la nuca mientras requisaban el interior del hogar.

A continuación, el joven Arlinson fue atado y vendado para ser trasladado en canoa a la finca Casa Roja donde los militares mantenían retenidos y encerrados a los dueños de la finca y sus trabajadores desde el día 5 de diciembre de 2004. La víctima fue llevada a un potrero donde fue asesinada con tres disparos. Posteriormente los miembros del ejército manipularon la escena del crimen y pusieron al lado del cuerpo una escopeta, las balas, una granada y un radio de comunicación.

Posteriormente, los militares le comunicaron la muerte del joven a los funcionarios de la Fiscalía, para que realizaran el levantamiento del cadáver, reportando la detención de un subversivo a quien habían tenido que matar a causa de su resistencia armada.

Como antecedentes del caso se tiene que el domingo 5 de septiembre de 2004, miembros del ejército, comandados por Rodrigo Alberto Molina Velazco, de la compañía Cali BCG 60, habían llegado a la vereda La Laguna del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá). En la mañana ingresaron a la finca donde habitaba

⁷⁸ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

Arlinson Duque, su compañera e hijos, preguntando por la guerrilla. Después, requisaron la casa, desorganizando su interior. Lo mismo hicieron en las casas vecinas de la vereda. Luego, se trasladaron a la finca Casa Roja, situada en la boca de la laguna del Chairá, requisaron la vivienda de la finca y solicitaron los documentos de identidad de sus moradores y trabajadores, entre ellos, el joven Arlinson Duque Flórez. Así mismo, los militares mantuvieron retenidos a los ocupantes del predio.

El lunes 6 de septiembre de 2004, el joven Arlinson, había obtenido ‘permiso’ del comandante del grupo móvil del Ejército instalado en la finca para salir a atender la grave enfermedad que padecía su madre. En el recorrido hacia el área urbana de Cartagena del Chairá, se hospedaron con su compañera permanente en la finca Los Cocos, donde iban a solicitar dinero prestado para poder continuar el viaje a la cabecera municipal, y es allí en donde el Ejército lo retiene y ejecuta.

Por estos hechos se formuló denuncia penal a través de Reiniciar, ante la Unidad Nacional de derechos Humanos de la Fiscalía.

La conducta de los miembros del ejército implicados en los hechos, al tratar de hacer parecer la ejecución extrajudicial del joven Arlinson Duque como una acción legal en el marco de un combate con un guerrillero demuestra claramente una acción indebida de la fuerza pública para tratar de dificultar las investigaciones y dejar los hechos en la impunidad esto no solo afectaría la condición (B) sino también la condición (C) por tratarse de un intento de las autoridades implicadas por evadir las investigaciones judiciales.

25. Lesiones personales en menor de edad, vereda El Billar de Cartagena del Chairá⁷⁹

El día 28 de noviembre de 2004, a las 8:30 a.m. aproximadamente, los niños Alexis Avendaño Giraldo, de 11 años de edad, su hermano Marco Giraldo Fiffield, de 9 años de edad y el joven Merardo Virgüez Rodríguez fueron atacados por miembros de la Brigada móvil No. 22 del Ejército Nacional, cuando ingresaban a la casa de Merardo, situada en la vereda El Billar del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá).

A causa de los disparos, el niño Alexis resultó herido en su mano izquierda. Los ataques de los soldados continuaron, pese a las heridas del niño y a que las víctimas les gritaban que eran civiles, por lo que los niños y el adulto que los acompañaba se vieron obligados a huir. Al refugiarse en una casa vecina de nuevo son atacados por el Ejército, hiriendo esta vez el brazo derecho del niño Alexis.

⁷⁹ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

Los niños fueron retenidos junto con el adulto, separados y presionados para que rindieran información y aseguraran hechos y circunstancias que no acontecieron, como por ejemplo, que el joven Merardo Virgüez llevaba un arma que luego arrojó a la quebrada. El joven Merardo fue retenido y puesto bajo el sol.

A los niños se les impidió ver a su mamá, la señora Myriam Giraldo Fiffield, quien los había buscado luego de escuchar los disparos producidos por los miembros del Ejército. Posteriormente, la señora Myriam fue retenida, señalándola de guerrillera e impidiéndole ir al lugar donde estaban sus dos hijos menores. Siendo aproximadamente las 3:30 de la tarde, luego de súplicas, le fue permitido ver a sus hijos.

Finalmente, el Ejército dejó en libertad al joven Merardo y decidió llevarse al niño herido sin su familia. La señora Myriam tuvo que suplicar para poder acompañar su hijo, por lo cual ella y Alexis fueron trasladados en helicóptero a la base militar de Tres Esquinas (Caquetá). Allí, la madre del niño fue coaccionada por el Ejército para que firmara un documento donde se indica que el niño Alexis Avendaño Giraldo había sido herido en un enfrentamiento militar con miembros de la guerrilla, o de lo contrario no llevarían al niño a recibir asistencia médica. Siendo alrededor de las siete de la noche, el Ejército trasladó al niño con su madre en avión ambulancia a la ciudad de Bogotá y fueron dejados en el Hospital Simón Bolívar.

Si bien el caso se trata de una violación de derechos humanos este fue avocado por la justicia penal militar. El 11 de abril de 2005, se formuló denuncia penal ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía y se solicitó a la unidad asumir el conocimiento del caso. Con oficio 0874 de mayo 26 de 2005, la denuncia se remitió a la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia Caquetá y con oficio 0873 de la misma fecha, se emitió copia de la denuncia a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los derechos humanos.

26. Lesiones por ataque del Ejército Nacional, en la vereda El Triunfo, municipio de Lejanías (Meta)⁸⁰

El 30 de noviembre de 2004, el Ejército Nacional 21 Vargas, perteneciente a la VII Brigada, con sede en Villavicencio, incursionó en la “Escuela Nueva El Triunfo” situada en la vereda El Triunfo del Municipio de Lejanías (Meta), donde funciona un internado con quince menores de edad. En el momento la incursión, se encontraban en la escuela la profesora Aracelly Delgado Fonseca, la señora Alba De Quintero, quien preparaba los alimentos y siete niñas y niños, de edades que oscilaban entre 6 y 15 años.

El Ejército ingresó a la escuela disparando, por lo cual la profesora Aracelly fue impactada en su brazo izquierdo. Enseguida, los militares entraron a la habitación

⁸⁰ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

donde se había refugiado la profesora para proteger a su hija y le dispararon por segunda vez. Así mismo, la profesora fue víctima de maltratos verbales por parte de los militares. Como consecuencia de las heridas que recibió, la señora Aracelly perdió su brazo izquierdo. Adicionalmente fue judicializada, junto con otras dos personas de la Junta de Acción Comunal de la vereda, pero la Fiscalía 20 Seccional de Granada Meta, profirió resolución en la cual se abstuvo de decretar medida de aseguramiento contra las personas vinculadas.

La profesora Aracelly Delgado, una vez se recuperó de las heridas, se desplazó forzosamente a la ciudad de Bogotá. A pesar de esto, el 17 de febrero de 2005, un hombre desconocido ingresó al edificio donde vive la víctima e indagó por ella, argumentando que había hablado con un hombre que vivía en el edificio y que trabajaba con el Ejército. Al no poder sustentar el motivo de su indagación, decidió retirarse.

Por estos hechos, se formuló denuncia penal ante la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en la cual la corporación Reiniciar se constituyó como parte civil. Hasta la fecha no hay avances significativos en el caso.

27. Detención arbitraria y desplazamiento forzado en Calamar (Guaviare)⁸¹

El 15 de diciembre de 2004, Carlos Alfredo Pinzón fue capturado, junto con otras dieciséis personas miembros o simpatizantes de la Unión Patriótica – PCC, en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare, por agentes de la policía municipal.

Al día siguiente, fueron trasladados en helicóptero a la cárcel de San José del Guaviare, donde permanecieron hasta el día 22 de diciembre de 2004, cuando fueron indagados por el Fiscal 37 de San José del Guaviare y dejados todos en libertad ese mismo día. Los señores Elinarco Suárez y Aldebier Morales, quienes se quedaron en San José del Guaviare, fueron desaparecidos. Hasta el momento no se conoce su paradero. Las quince personas restantes regresaron al municipio de Calamar pero fueron amenazados por los grupos paramilitares que operaban en la zona, quienes manifestaban que tenían orden, desde San José del Guaviare, de matar a todas las personas que habían estado detenidas.

El 14 de enero de 2005, el hijo de Carlos Alfredo Pinzón fue interceptado en el centro del municipio de Calamar por un paramilitar, quien le ordenó informar a su padre que debía dejar el pueblo inmediatamente, puesto que iban a matar a todos los que habían sido detenidos. El señor Carlos y su familia, salieron del departamento al día siguiente. Por estos hechos no ha habido investigación penal.

⁸¹ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

28. Incursión del ejército en Puerto Rico (Meta)

El día 7 de septiembre de 2004, en la vereda Santa Lucia, municipio de Puerto Rico (Meta), a las 3:00 de la mañana el Ejército Nacional realizó una incursión en helicópteros disparando contra varias viviendas. En esta acción resultaron heridos el campesino Gilberto Perdomo Rodríguez y su esposa, María Nelly Cárdenas Barrera, quienes presentaron heridas en las piernas. Luego de pedir insistentemente auxilio, dos horas más tarde, hombres del Ejército les prestaron asistencia y los trasladaron al hospital, donde le fue amputada la pierna izquierda al primero de ellos por presentar gangrena. Paradójicamente, éste fue detenido y privado de la libertad por 15 días pese a su estado de salud⁸².

29. Agresión a joven en la vereda La Mina (La Pavera, municipio de Remedios)⁸³

El 19 de mayo de 2005, en la vereda La Mina, el joven Ferné Alexis Ibarra fue agredido por efectivos de la Brigada 14 del Ejército Nacional. En horas de la mañana, el joven se encontraba trabajando en una finca con su padre, cuando se aproximaron siete soldados que comenzaron a preguntar a los trabajadores sobre la guerrilla. Ferné, que llevaba 15 días en la zona, dijo desconocer datos exactos sobre el paradero de la guerrilla. Los soldados insistieron en que les dijera algo sobre la guerrilla y cuando se negó a hablar más, un soldado lo golpeó en la cara y otros lo arrojaron al río. Enseguida, el soldado agresor bajó al río y empezó a sumergirle la cabeza por debajo del agua. Después de estas agresiones, lo amenazaron, constriñéndolo a no denunciar lo ocurrido o, de lo contrario, lo asesinarían junto con su padre.

30. Detención, tortura y amenazas contra una mujer y un niño, municipio de Yondó⁸⁴

El 23 de octubre de 2004, fue detenida, torturada y amenazada la señora Luz Imelda Vanegas, de 23 años, bajo la acusación de ser guerrillera. Los hechos ocurrieron a las 2:00 de la tarde, luego de media hora de combates entre miembros del Ejército Nacional y guerrilleros de las FARC-EP y el ELN, en un lugar ubicado entre las veredas Puerto Matilde Yondó (a una hora del caserío) y Hueco Frío, Yondó, zona del Valle del río Cimitarra. En las mismas circunstancias fue detenido por militares el niño Luis

⁸² Archivo REINICIAR, Bogotá, 30 de noviembre de 2004.

⁸³ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

⁸⁴ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

Ángel Vargas López, de 8 años de edad, quien también fue amenazado y torturado. Una de sus cejas fue cortada con la navaja un soldado.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Estado colombiano, en la reunión de seguimiento de medidas cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 26 de mayo de 2005.

31. Hostigamientos al señor Nilson Rojas Mendoza⁸⁵

El día 6 de noviembre de 2004, en la vereda El Corosito, municipio de Tame (Arauca) el comandante del Batallón Navas Pardo, Coronel Alfonso Murillo del Ejército Nacional, hostigó al presidente de la Junta de Acción Comunal Nilson Rojas Mendoza, militante del grupo político UP-PCC. El oficial le ordenó que señalara quiénes eran los responsables de la muerte de dos soldados del Ejército, ocurridos en septiembre de 2004. El coronel buscaba que el señor Rojas y otros habitantes de la zona sindicaran a alguna persona como responsable de los homicidios de los soldados.

No se conocen investigaciones por estos hostigamientos.

32. Amenazas y hostigamientos al señor Carlos Efraín Echeverry Florez⁸⁶

El día 12 de octubre de 2004, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Carlos Efraín Echeverry Flórez, militante del grupo político UP-PCC, estudiante de la universidad del Atlántico, fue víctima de amenazas y hostigamiento, luego del asesinato del profesor e investigador universitario Alfredo Correa de Andreis. El señor Echeverry fue objeto de llamadas amenazantes, para que indicara las direcciones de los demás estudiantes que trabajaron el proyecto de investigación por el que se dio muerte al profesor Alfredo Correa.

No se conocen investigaciones por estos hostigamientos.

33. Detención arbitraria y hotigamiento al señor Guillermo Antonio Diaz Leonis⁸⁷

En enero de 2005, en el municipio de Arauquita (Arauca), Guillermo Antonio Diaz Leonis, militante del grupo político UP-PCC, fue detenido arbitrariamente y hostigado

⁸⁵ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

⁸⁶ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

⁸⁷ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

por unidades del Batallón 49 del Ejército Nacional, quienes lo retuvieron durante tres horas para interrogarlo como parte de un procedimiento de rutina. Estando allí, un conocido miembro paramilitar de la zona conocido como “Jeringa” le tomó una fotografía. Con anterioridad, en diciembre de 2004, efectivos del Ejército Nacional habían realizado una requisita a su hogar. Así mismo, en octubre del mismo año, durante otra detención arbitraria de la que había sido víctima, esa vez a cargo de la Policía Nacional, le habían tomado una fotografía, imagen que hace parte de un informe de inteligencia del Ejército Nacional.

No se conocen investigaciones de los hechos.

34. Detención arbitraria del señor Filler Izquierdo⁸⁸

El día 13 de noviembre de 2004, en la vereda los Andes, inspección de la Unión Peneya, municipio de La Montañita, (Caquetá), el señor Filler Izquierdo, militante del grupo político UP-PCC-, junto con otros simpatizantes de ese grupo político, fue víctima de detención arbitraria por parte de miembros del Ejército Nacional, quienes tras interrogarlo todo el día y sindicarlo de ser auxiliador de la guerrilla, lo amenazaron diciéndole que pronto sus tierras cambiarían de dueño si no trabaja con ellos en la “Red de Informantes”.

No se conocen investigaciones de los hechos.

35. Detención arbitraria del señor Nilson Cardenas⁸⁹

El día 13 de noviembre de 2004, en la vereda los Andes, inspección de la Unión Peneya, municipio de La Montañita (Caquetá), durante la ejecución de la segunda fase del Plan Patriota del Ejército Nacional denominada “Operación Retorno 2-2”, el señor Nilson Cardenas, militante del grupo político UP-PCC, fue detenido arbitrariamente por varias horas. A raíz de estos hechos, la comunidad de la región envió a varias organizaciones de derechos humanos, a la Defensoría del Pueblo y a varias entidades del Estado, un oficio en el que protestaban por las detenciones de varios habitantes de la zona.

No se conocen investigaciones de los hechos.

36. Ejecución extrajudicial de los jóvenes Elkin Arbey Ortiz y Josue Rodríguez Villamizar⁹⁰

⁸⁸ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

⁸⁹ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

El 07 de mayo de 2002, en el barrio La Divisa de la ciudad de Medellín, fueron asesinados los jóvenes Elkin Arbey Ortiz y Josue Rodriguez Villamizar, quienes habían sido retenidos por la Policía Nacional el 07 de marzo del mismo año. Posteriormente, los familiares de las víctimas que denunciaron y declararon contra los policías responsables, fueron amenazados de muerte teniendo que desplazarse de su ciudad de origen.

Por estos hechos la oficina delegada para la defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación, dispuso la apertura formal de investigación disciplinaria⁹¹.

En cuanto a las investigaciones penales, tres años después de ocurridos los hechos, no ha sido vinculada ninguna persona al proceso penal adelantado por la Fiscalía 10° Especializada de Medellín⁹², pese a las denuncias de la madre del joven Ortiz, señalándolo como responsables de los hechos a miembros de la Policía Nacional de la estación Laureles, en el barrio La Divisa, (Medellín). Actualmente, la mencionada fiscalía solicitó que las diligencias del proceso fueran remitidas a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de igual institución, en la ciudad de Bogotá D.C..

37. Tortura de la señora Gladys Rocio Cardenas Sanchez ⁹³

El 13 de Marzo de 2003 a las 10:30 a.m., rindió diligencia de indagatoria la estudiante Gladys Rocío Cárdenas Sánchez, a quien se le sindicaba como responsable por el delito de rebelión y terrorismo. Durante la diligencia los agentes de seguridad sometieron a Gladis Rocío a varios vejámenes por parte de miembros del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-. En palabras de la víctima, en dicha ocasión:

“[M]e interrogaban sobre Paola; como no la conozco y como no quise aceptar las cosas que ellos me decían, me colocaron una bolsa en la cabeza y fuimos a otro lugar, allí fui privada del oxígeno en varios intentos y me preguntaban si iba a hablar, luego, además de la bolsa, me taparon la boca y la nariz con la mano, entonces me desmayé, algo así, y se asustaron, dijeron que me echarán al baúl y que la botáramos o que, mejor, alguien decía ‘alcánceme un palo y la violamos’, he hicieron un intento de bajarme el pantalón, pues en ese momento, yo trate de manifestar que estaba consciente de lo que estaba pasando y me quitaron la bolsa y salimos de ahí con la cabeza agachada [...]”.

Por estos hechos, la Procuraduría General de la Nación informó que la investigación disciplinaria adelantada bajo el expediente n.º 008/96072/2003, por las torturas

⁹⁰ Información suministrada por el Comité de Solidaridad con Presos Políticos.

⁹¹ Radicado No. 008.074002/2002.

⁹² Radicado No. 671979.

⁹³ Información suministrada por el Comité de Solidaridad con Presos Políticos.

infligidas a la estudiante Cardenas, fueron archivadas mediante auto del 18 de noviembre de 2004. Así mismo, nunca se inició investigación penal. Ambas circunstancias desconocen gravemente las condiciones (A) y (B) ya que los hechos quedaron en la impunidad y ninguna de los responsables ni siquiera fue sancionado disciplinariamente.

38. Ejecución extrajudicial del joven Telso Barrera Acosta⁹⁴

A inicios del mes de julio de 2004, desapareció el joven Telso Barrera Acosta, quien vivía en la vereda el Botalón, municipio de Saravena (Arauca). Varios días después, el señor Merardo Barrera, padre de la víctima, halló a su hijo en el batallón Mecanizado *Revéis Pizarro*, donde se le informó que su detención se debía a que era sindicado de haber activado un carro bomba en la región. En tres oportunidades el señor Barrera visitó a su hijo en el mencionado batallón.

Llegado el 05 de agosto de 2004, repentinamente le fue comunicado al señor Merardo Barrera González que su hijo había muerto.

Por estos hechos no se inició investigación penal alguna. Así mismo, el proceso disciplinario abierto por la Procuraduría General de la Nación fue archivado mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2005. Llama la atención en este caso, que en el batallón *Revéis Pizarro* no existe registro del ingreso del joven Telso Barrera a sus instalaciones, ni de las visitas realizadas por su padre.

Este caso constituye un desconocimiento flagrante tanto de las condiciones (A) y B como de la (C) ya que: i) los miembros del ejército implicados en el homicidio del joven no han colaborado con las autoridades en la investigación de los hechos, ii) no hay ninguna sanción disciplinaria y el caso permanece en la impunidad.

39. Ejecución extrajudicial de Fredy Humberto Gutiérrez Cruz y Rafael Antonio Triviño⁹⁵

El 02 de abril de 2002, el señor Faustino Gutiérrez Rodríguez, campesino de la vereda Las Mercedes, municipio de Mesetas (Meta), envió a su hijo Fredy Humberto Gutiérrez Cruz y a su nieto Rafael Antonio Triviño, a la vereda Las Rosas, pero nunca regresaron. Al día siguiente, fue informado que en la vereda Las Rosas el Ejército había matado a dos campesinos. Irregularmente, el Ejército no permitió a los familiares reclamar los cuerpos de los abatidos, sino que estos fueron enterrados, de manera inmediata, en una fosa común. Por lo anterior, el señor Faustino Gutiérrez tuvo que solicitar la

⁹⁴ Información suministrada por el Comité de Solidaridad con Presos Políticos.

⁹⁵ Información suministrada por el Comité de Solidaridad con Presos Políticos.

exhumación de los cadáveres, con lo cual pudo corroborar que estos eran de su hijo y nieto.

Estos hechos fueron denunciados ante la Inspección de Policía de Granada (Meta), sin embargo, nunca se inició investigación disciplinaria contra los militares. Igualmente, la investigación penal abierta en este caso fue archivada, por decisión del Juzgado 18 de Instrucción Penal Militar de Granada (Meta), de fecha de 21 de agosto de 2002, argumentando *ausencia de responsabilidad* de los implicados.

Este caso se encuentra en una absoluta impunidad a pesar de que existen indicios graves y pruebas de que las víctimas eran civiles que fueron ejecutadas extrajudicialmente presuntamente por miembros del ejército. Este caso viola los condicionamientos (A), (B) y (C).

40. Ejecución extrajudicial de Marco Antonio Rodríguez Moreno y Ricardo Espejo Galindo ⁹⁶

El 06 de noviembre de 2003, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, según información suministrada por los familiares de las víctimas, miembros del Ejército Nacional procedieron a sacar de sus residencias, de manera violenta a los campesinos Marco Antonio Rodríguez Moreno y Ricardo Espejo Galindo, quienes posteriormente fueron encontrados en una fosa común, con evidentes signos de tortura.

Los pobladores de la región manifiestan que estos hechos irregulares fueron efectuados por miembros de la Sexta Brigada del Ejército que operan en la región.

Por estos hechos cursa investigación penal en la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía bajo el radicado No. 142.242, y en la actualidad se encuentra en etapa de averiguación de los responsables, es decir, hasta la fecha no existe ningún implicado.

III. Condición (C)

Las Fuerzas Armadas de Colombia han hecho un substancial progreso en cooperar con los fiscales de la justicia ordinaria y las autoridades judiciales en tales casos (incluyendo el suministro de la información solicitada, tal como la identidad de las personas suspendidas de las Fuerzas Armadas y la

⁹⁶ Información suministrada por el Comité de Solidaridad con Presos Políticos.

naturaleza y la causa de tal suspensión, y el acceso a testigos, documentos militares pertinentes, y demás información solicitada.

A. Justicia penal militar

La justicia penal militar continúa asumiendo investigaciones en casos de graves violaciones a los derechos humanos que involucran directamente a miembros de la fuerza pública. Esta práctica obstruye la administración de justicia y es contraria a la Constitución colombiana. La sentencia de la Corte Constitucional No. 358 de 1997 estableció que el *juez natural* que debe asumir la investigación de cualquier hecho criminal que ocurra en territorio colombiano es la Fiscalía, con independencia de que en los hechos puedan aparecer involucrados miembros activos de la Fuerza Pública. El máximo tribunal constitucional enfatizó que por ser una norma de excepción, el fuero penal militar sólo puede operar en caso de que aparezca plenamente probado que el hecho tenga “relación con el mismo servicio”⁹⁷.

1. Ejecución extrajudicial de la niña Mileidy Dayana David Tuberquía

El 18 de marzo de 2003, en San José de Apartadó (Antioquia), siendo las 10:30 de la mañana, el padre de la niña, Conrado David, junto con su madre, Alba Rosa David, y sus dos hijas de tres y cinco años, regresaban del trabajo y se dirigían a su vivienda. En el trayecto, el padre se adelantó y se encontró con miembros del Ejército, quienes lo retuvieron, lo tiraron al suelo, le hicieron quitar las botas y le preguntaron si la guerrilla se encontraba en el sector, a lo que Conrado respondió que las únicas que estaban por allí eran su madre y sus dos hijas. En seguida lo amenazaron y le dijeron que si encontraban a la guerrilla lo matarían.

Minutos más tarde, la abuela venía caminando con las dos niñas, cuando tres soldados les apuntaron con sus fusiles. La señora Alba Rosa les suplicó que no dispararan, que sólo venía ella con las dos niñas; sin embargo, le dispararon a Mileidy. Pasada una hora y media, los soldados emprendieron el descenso hacia el caserío de San José con la niña, donde los esperaba una ambulancia, pero la niña murió antes de llegar al hospital de Apartadó.

En el hospital le practicaron la necropsia y posteriormente un juez penal militar le tomó declaración a Conrado David, asumiendo así el conocimiento de la investigación penal. El Ejército mantuvo retenida a la abuela en inmediaciones del caserío de San José, insistiéndole que debía declarar que la muerte de la niña se había producido debido a un enfrentamiento con la guerrilla. Más tarde se hizo presente el mismo juez penal militar a

⁹⁷ Corte Constitucional, sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997.

tomarle declaración y solo en altas horas de la noche pudieron recuperar el cuerpo de la menor.

Según el boletín de prensa de la Brigada XVII, la muerte de la niña Mileydi David Tuberquía ocurrió en medio del fuego cruzado durante un enfrentamiento con la guerrilla⁹⁸. El caso fue asumido por el juzgado 31 de instrucción penal militar, de la Brigada XVII, en Carepa. El Procurador Judicial elevó una solicitud de colisión de competencia ante el mencionado despacho judicial. Dicha solicitud fue negada. Posteriormente la Corporación Jurídica Libertad interpuso una tutela para que el caso pasara a la justicia ordinaria. La tutela fue negada y por lo tanto el caso fue resuelto por la jurisdicción penal militar. A pesar del cúmulo de pruebas y testimonios suministrados por testigos presenciales del crimen, los uniformados que fueron señalados como autores materiales del hecho fueron absueltos.

2. Ejecución extrajudicial en Páramo del Sumapaz⁹⁹

Durante los días 18 y 19 de marzo de 2005 los jóvenes Javier Cubillos Torres, de 23 años, Wilder Cubillos Torres, de 20 años de edad y Eriberto Delgado Morales, de 23 años, miembros de la Unión Patriótica – Partido Comunista Colombiano, campesinos de amplio reconocimiento en la comunidad de San Juan de Sumapaz, localidad n.º 20 de Bogotá D.C., fueron ejecutados extrajudicialmente presuntamente por miembros del Batallón “Cacique Timanco”, adscrito a la Brigada XIII del ejército.

El día 20 de marzo de 2005, el Ejército emitió un comunicado a la opinión pública, informando que hubo combates en la zona del Sumapaz y que fueron dados de baja tres guerrilleros. El mismo día, los cadáveres fueron transportados en un helicóptero del ejército y dejados en la morgue del Hospital de Fusagasugá, a disposición de la Fiscalía, sin sus documentos de identidad. Los cadáveres presentaban muestras de haber sido golpeados y tenían múltiples fracturas en la cara. El cadáver de Eriberto Delgado tenía los órganos genitales cercenados.

Inicialmente las diligencias preliminares fueron remitidas por la Fiscalía Seccional de Fusagasuga, a la jurisdicción penal militar. Actualmente la actuación se encuentra radicada en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y se asignó al Fiscal 10º. Con oficio 087 del 29 de abril de 2005, se solicitó al Juzgado 69 de Instrucción Penal Militar la remisión de la actividad preliminar y se propuso conflicto positivo de competencia. Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta del juzgado de instrucción penal militar.

⁹⁸ Banco de datos de derechos humanos y violencia sociopolítica de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 27, 2003, pág. 108; Banco de datos de derechos humanos y violencia política, *Boletín de derechos humanos n.º 8*, Bogotá 21 de marzo de 2003, pág. 21 mimeo; Denuncias n.º D-03593 y D-03743, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

⁹⁹ Caso aportado por la Corporación REINICIAR.

3. Ejecución extrajudicial de la niña Geiny Jaimes Pinzón, cometida presuntamente por miembros de las Brigadas XVIII y XVI del Ejército Nacional

Este caso, reseñado en el incumplimiento de la condición anterior también desconoce el condicionamiento (C) ya que este caso continúa bajo el conocimiento del Juez de Instrucción Penal Militar n.º 88 de las Fuerzas Especiales del Ejército, y a pesar de que ya han transcurrido más de tres años desde que ocurrieron los hechos no se presentan avances significativos.

4. Atentado contra de Joselín Carreño Jejen¹⁰⁰

El señor Joselín Carreño, en medio de la realización de un retén militar, fue herido por el Capitán Jaime Gutiérrez quien le causó heridas de proyectil en el costado izquierdo del pulmón.

El proceso penal iniciado con el fin de determinar la responsabilidad del militar en cuestión, está radicado bajo el número 035 en el Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar. Actualmente se encuentra en la etapa sumarial. El 7 de marzo de 2005 se produjo cierre de investigación en contra del capitán Jaime Gutiérrez Salem y el soldado Carlos Gillén Lizcano a quienes se les sindicó del delito de lesiones personales. Se fijó términos de traslado para presentar alegatos precalificatorios, los cuales se presentaron el 15 de marzo de 2005. Actualmente, el proceso sigue al despacho para la calificación sumarial.

5. Ejecución extrajudicial de Javier Correa Arias y tortura de Nini Johana Oviedo Lozano¹⁰¹

El 13 de noviembre de 2004, en el corregimiento El Salado, municipio de Buga (Valle del Cauca), miembros del Ejército Nacional ingresaron de manera violenta a la residencia de los señores Javier Correa Arias y Nini Johana Oviedo Lozano, agredidos física y verbalmente. A continuación, los miembros del Ejército detuvieron arbitrariamente al señor Correa, acusándolo de pertenecer a la guerrilla. Horas después, el noticiero regional Telepacífico informó que el señor Correa había sido muerto en combate, según fuente oficial suministrada por el Ejército.

¹⁰⁰ Información suministrada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

¹⁰¹ Información suministrada por el Comité de Solidaridad con Presos Políticos.

Los familiares de Javier Correa, que reconocieron su cuerpo en la morgue, manifestaron que éste se encontraba con evidentes signos de tortura.

Por estos hechos es llevada una investigación en el juzgado 52 de instrucción penal militar de Palmira, bajo el radicado n.º 078; actualmente se encuentra en etapa de averiguación de responsables. Así mismo, fue abierta una investigación disciplinaria en el Batallón de Ingenieros n.º 3 “Agustín Codazzi” de Palmira, con el número 008-5. Por otra parte, en la Fiscalía primera especializada de Buga cursa una investigación penal por el delito de tortura, respecto de las agresiones perpetradas contra la señora Nini Johana Oviedo, esposa de Javier Correa¹⁰².

B. Obstrucción de los procesos penales y disciplinarios

1. Desaparición forzada de Olga Lucía Ladino y María Graciela Rivera¹⁰³

El 16 de julio de 2000, Olga Lucia Ladino fue desaparecida forzosamente, al parecer por miembros del Ejército Nacional, en San José del Guaviare. La última vez que se tuvo noticia de ella se encontraba departiendo, en compañía de María Graciela Rivera, también desaparecida, con un grupo de soldados en una taberna denominada ‘El Cafetal’.

Olga Lucia Ladino viajó temporalmente a San José del Guaviare en julio de 1999 para visitar a su hermano. Posteriormente, decidió radicarse allí permanentemente. Allí se asoció con una amiga, conocida como Daisy, para poner un negocio de comidas rápidas. En el desarrollo de su sociedad se presentaron algunos inconvenientes, entre ellos que Daisy abandonó el negocio teniendo que hacerse responsable de él Olga Lucía. Ante tal situación, Olga Lucía Ladino se comunicó con el esposo de su socia para contarle los problemas que estaba enfrentando el negocio. Este a su vez habló con su cónyuge acerca de la conversación que había sostenido con Olga Lucía Ladino. Acto seguido Daisy amenazó a Olga Lucía Ladino con mandarla desaparecer.

Estando en San José del Guaviare, Olga Lucia Ladino entabló una relación sentimental con un soldado del ejército al tiempo que compartía su residencia con una señora conocida con el nombre de Yesenia, la cual al parecer tenía vínculos con el ejército.

Actualmente, el caso se encuentra en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación. Está en etapa de indagación preliminar y hasta la fecha, casi cinco años después de haberse iniciado la

¹⁰² Radicado No. 114481.

¹⁰³ Información suministrada por la Comisión Colombiana de Juristas.

investigación, no se ha vinculado a ningún responsable. El caso de la desaparición de Olga Lucía Ladino constituye una grave afrenta a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de miembros de las fuerzas armadas. Es un caso que tiene trascendencia internacional que compromete la responsabilidad del Estado colombiano.

Respecto a las diligencias adelantadas por las autoridades judiciales puede decirse que no ha habido progreso alguno. El 11 de octubre de 2004, fue decretada la inspección judicial de los libros del Batallón Joaquín París de San José del Guaviare, para ver la lista de ingreso al batallón y para determinar los nombres de los comandantes de la Base Militar del Sinaí para la fecha en que ocurrieron los hechos. Los investigadores del CTI delegados para la Unidad de Derechos Humanos fueron los encargados de practicar la inspección el 20 de diciembre de 2004. Estando en las instalaciones del batallón, en donde acostumbraba ingresar Olga Lucía Ladino, fueron atendidos por el mayor Miguel Darío Galvis Rojas. Este les manifestó que no llevaban libros de registro de personas y que a ese batallón solo ingresaban militares, razón por la cual no se pudo practicar la prueba.

Igualmente, la diligencia de inspección judicial para establecer la identidad de los comandantes tampoco se pudo realizar porque, según les manifestó el mayor, el militar encargado de los libros estaba de licencia. Dicho mayor no adelantó ningún trámite para facilitar el acceso a los libros y por el contrario, con ánimo dilatorio pidió que se dejara un memorial para practicar las pruebas en otra oportunidad.

2. Asesinato de tres sindicalistas en Saravena Arauca¹⁰⁴

Este caso también ejemplifica el incumplimiento de la condición (C) ya que la justicia penal militar inicialmente le disputó a la justicia ordinaria el conocimiento de esa investigación. Para ello adelantó de manera paralela una investigación por los mismos hechos y donde los sujetos pasivos de la acción penal eran los mismos militares que habían sido vinculados por la Fiscalía. Finalmente la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió la colisión de competencias a favor de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía.

Además, miembros de la fuerza pública trataron de manipularon la escena del crimen y las pruebas para sustraerse de la justicia penal ordinaria.

3. Ejecución extrajudicial de Uberney Giraldo Castro y José Evelio Gallo, miembros reinsertados de la Corriente de Renovación Socialista (CRS), en la finca La Galleta

¹⁰⁴ Información aportada por la Asociación para la Promoción Social Alternativa – MINGA.

El Comandante de la IV Brigada del Ejército Nacional presentó dos días después a estas víctimas como guerrilleros del ELN muertos en combate. Consta en el expediente que militares interfirieron en el levantamiento de los cadáveres y que miembros del Grupo Mecanizado Juan del Corral adscrito a la IV Brigada del Ejército Nacional solicitaron las prendas militares con que fueron vestidos los dos miembros de la CRS después de ser asesinados y las incineraron. También consta en el expediente que en la noche del 26 de enero de 2000 los cadáveres fueron hurtados de la morgue, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero.

Durante el mes siguiente a la ocurrencia de los hechos, el Juzgado 115 de instrucción penal militar solicitó que la investigación le fuera remitida por parte de la Fiscalía Especializada de Medellín, que había asumido el conocimiento. La Fiscalía se negó. El 22 de junio de 2000, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia, asignando la investigación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. A pesar de esa decisión, en febrero de 2003, el Juez Octavo de Instancia de Brigada nuevamente solicitó la remisión del expediente. El conflicto de competencia fue resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura a favor de la justicia ordinaria. La parte civil dentro del proceso afirmó que el haber provocado el conflicto de competencia corresponde a una estrategia para dilatar el proceso por parte de los militares.

La IV Brigada del Ejército Nacional se ha negado reiteradamente a poner a disposición de la justicia las armas solicitadas por la Fiscalía para efectos de la investigación, según consta en el informe de balística rendido por el Laboratorio de Investigación Científica de la Fiscalía el 28 de julio de 2000, informe que obra en el expediente (cuaderno 5, folio 293). El informe dice que: “[s]e recuerda al despacho que por parte del Ejército Nacional y, más exactamente, por la Cuarta Brigada con sede en la ciudad, hasta la fecha de realización de este estudio, no se ha puesto a disposición para el correspondiente estudio, el total de las armas que fueron solicitadas mediante resolución del 29 de febrero último”.

Conforme a la denuncia interpuesta ante la personería municipal de Santa Bárbara (Montebello, Antioquia), el 23 de marzo de 2000 miembros del ejército nacional hostigaron los predios de la Finca “La Galleta” y amenazaron a dos de sus residentes señalándolos como guerrilleros. El 2 de agosto de 2001 el joven Jairo Hernández Sánchez Gil, hijo del socio y representante legal de la finca, fue detenido y desaparecido por hombres fuertemente armados sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero.

IV. Condición (D)

Las fuerzas armadas de Colombia han hecho un sustancial progreso cortando vínculos (incluyendo la negación del acceso a la inteligencia militar, vehículos y otros equipos o suministros, y cesando otras formas de cooperación activa o tácita) a nivel de comando, batallón y brigada, con las organizaciones paramilitares, especialmente en regiones donde estas organizaciones han tenido una gran presencia.

La Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en Colombia ha podido constatar que “b) Los nexos entre los grupos paramilitares y la fuerza pública se han fortalecido; c) El Estado colombiano ha tenido una indiscutible responsabilidad en la conformación y desarrollo de los grupos paramilitares a través de su historia, la cual ha sido reconocida por diversas instancias internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una importante sentencia en el caso conocido como la masacre de 19 comerciantes (emitida el 5 de julio de 2004). No obstante, y lejos de enfrentar este problema, el Gobierno colombiano ha dado continuidad a los programas que permiten la reedición de los grupos paramilitares”¹⁰⁵.

De igual manera, conforme a la información recibida por las organizaciones de derechos humanos que suscribimos este documento persisten los vínculos entre las fuerzas armadas y los grupos paramilitares y no existe una verdadera política orientada a romper estos nexos de manera efectiva y real. Por el contrario, se está creando toda una política de Estado tendiente a la legalización de estos grupos, contraria a los condicionamientos de la asistencia militar estadounidense y a los lineamientos internacionales de derechos humanos que comprometen la responsabilidad del Estado tanto por acción como por omisión. A continuación reseñamos algunos casos que ilustran dicho razonamiento.

1. La Comunidad de Paz de San José de Apartadó

Durante estos últimos 8 años se han presentado suficientes evidencias que dan cuenta del estrecho vínculo existente entre la acción criminal de los grupos paramilitares y los integrantes de la Brigada XVII del Ejército Nacional sin que se hayan tomado los correctivos y las sanciones que amerita la gravedad de la situación de violencia padecida por esta comunidad. Recientemente, ante el Gobierno nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Corporación Jurídica Libertad se denunció la actividad criminal del reconocido jefe paramilitar de Apartadó, señor Wilmar de Jesús Durango Aleiza, en contra de la Comunidad de Paz de San José, y los nexos existentes entre esta persona y uniformados de la Brigada XVII. Específicamente se denunció la estrecha relación que ha tenido con el comandante del Batallón de Ingenieros “Carlos Bejarano Muñoz”, Coronel Néstor Iván Duque, sin que hasta la

¹⁰⁵ Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *ob. cit.*, p. 6.

fecha se tenga conocimiento de que exista algún tipo de investigación y sin que el Gobierno nacional haya adoptado los correctivos administrativos de rigor para romper e imposibilitar los nexos y complicidades existentes.

2. Accionar del ejército con reinsertados¹⁰⁶

El 20 de mayo de 2005, se encontraba una comisión de vaqueros, parte de un proyecto financiado por la Unión Europea, llevando ganado de la vereda Ojos Claros a la vereda Las Lejanías. Al llegar al sitio conocido como *Pinocho*, parte de la finca El Castillo, los miembros de la comisión fueron interceptados por tropas de la Brigada 14 pertenecientes al Batallón Plan Vial y Especial No. 8, acompañados por una reinsertada que respondía al apodo *La Mona*. Los soldados detuvieron al grupo y tras unos señalamientos de *La Mona*, apartaron tres miembros. El señor Albeiro Guerra, secretario de Cahucopana, que hacía parte de los detenidos, fue obligado a sentarse, tras lo cual comenzaron a interrogarlo sobre la guerrilla, a lo que el señor Guerra no sabía qué decir. Debido a su silencio, fue objeto de maltratos físicos y verbales por parte de un soldado que respondía al apodo *Pokemón*. Los soldados implicados se referían, reiteradamente, al comandante de esa unidad como el capitán *Reyes*. Los campesinos de la zona de conocida como La Mina, aseguraron que desde hacía varios días el Ejército Nacional tenía presencia en el lugar bajo el mando de un capitán de apellido Reyes.

Posteriormente, luego de arribar a la vereda Las Lejanías, la comisión fue interceptada nuevamente por tropas del Batallón Plan Vial Especial No. 8, encabezadas por el sargento Zapata, acompañadas de una persona vestida con uniforme del Ejército Nacional quien, extrañamente, portaba un arma que no era de dotación oficial, a saber, un fusil AK-47. Este individuo, al ser indagado por el arma, manifestó que había sido capturada en combate, unos días atrás. El sargento Zapata, al advertir que era un funcionario de la Unión Europea, parte de la comisión de vaquería, el que estaba interrogando al extraño individuo, le ordenó a éste salir del área inmediatamente.

Según versiones de los campesinos presentes en la escena, el sargento Zapata, al ver al mencionado funcionario, le ordenó a un desertor que se encontraba con el Ejército, apodado *Pipeta*, cambiar su fusil AK-47 y su chaleco guerrillero por un fusil Galil, de dotación oficial, y un chaleco del Ejército, haciéndolo pasar por soldado. A su vez, el chaleco guerrillero y el fusil AK-47 le fueron puestos a un soldado, que no debía dejarse ver de aquel funcionario.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Estado colombiano en la reunión de seguimiento de medidas cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de

¹⁰⁶ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

Derechos Humanos, presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 26 de mayo de 2005.

3. Amenazas y hostigamiento en la vereda Las Lejanías¹⁰⁷

El 21 de mayo de 2005, en una reunión con los campesinos de la vereda Las Lejanías, un capitán del Ejército Nacional, de apellido Valencia, reconoció la presencia de tropas oficiales cerca de la zona conocida como La Mina. En este lugar, hubo una incursión de soldados, en el sitio denominado Los Mellos. Allí, fue detenido el dueño del predio, quien fue llevado al monte, donde fue víctima de hostigamientos e interrogatorios sobre grupos guerrilleros. Los agresores se identificaron como paramilitares y aseguraron que ni el Ejército ni la guerrilla tenían noticia de su presencia en ese lugar. Sin embargo, el campesino hostigado pudo observar que los sujetos portaban fusiles Galil, dotación militar reservada al Ejército Nacional. Después, tras fuertes amenazas, la víctima fue constreñida a permanecer recluido en su hogar durante dos días.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Estado colombiano en la reunión de seguimiento de medidas cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 26 de mayo de 2005.

4. Operación militar acompañada de paramilitares, en Remedios y Yondó (Antioquia)¹⁰⁸

Desde el día 22 de marzo de 2005 se realizaba una operación militar en las veredas denominadas Dos Quebradas y Puerto Nuevo Ité (La Cooperativa) en el municipio de Remedios, nordeste Antioqueño, y en las veredas Jabonal y Puerto Matilde, jurisdicción del municipio de Yondó.

Procediendo junto con las tropas oficiales del Estado, fue encontrado el reconocido paramilitar Carlos E. Lombana, residenciado en Barrancabermeja e identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.557.848 de Puerto Salgar (Cundinamarca). Este paramilitar del Bloque Central Bolívar había sido sindicado de secuestrar e intentar asesinar junto con otros cinco individuos, el día 23 de diciembre del 2002, al señor Henry Palomo, vicepresidente de la Asociación de Desplazados Asentados en el Municipio de Barrancabermeja (Asodesamuba). En esa oportunidad, gracias al accionar oportuno de la Defensoría Regional del Pueblo y de las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos localizadas en el Magdalena Medio, se logró rescatar con vida a Henry de sus captores.

¹⁰⁷ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

¹⁰⁸ Información suministrada por la Corporación REINICIAR.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Estado colombiano en la reunión de seguimiento de medidas cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 26 de mayo de 2005.

V. Condición (E)

Las fuerzas armadas de Colombia están desmantelando a líderes paramilitares y redes financieras a través del arresto de comandantes y patrocinadores financieros, especialmente en regiones donde estas redes tienen una gran presencia.

El desmantelamiento de los grupos paramilitares es un presupuesto para lograr la paz en Colombia, así como también lo son, la garantía de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas dentro del proceso de negociación con estos grupos al margen de la ley. El desmantelamiento implica necesariamente: i) poner fin a los nexos entre agentes estatales y grupos paramilitares, ii) garantizar que no se reeditarán estos grupos bajo otras formas, iii) devolver las tierras que fueron usurpadas a sus dueños, iv) reparar los daños causados a las víctimas y, v) fortalecer la democracia¹⁰⁹.

El Estado colombiano tiene la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos por estos grupos, sancionando a los responsables con base en una normatividad que de manera efectiva permita garantizar los derechos de las víctimas, el debido proceso y el conocimiento de la verdad sobre los crímenes cometidos por estos grupos. De manera contraria, el Estado colombiano continúa impulsando una política de impunidad y de legalización de los grupos paramilitares mediante un proceso de negociación en el marco del irrespeto al cese de hostilidades y la promulgación de una normatividad que garantiza la impunidad.

Sobre el particular el embajador de los Estados Unidos en Colombia, William Wood, dijo hace un año en una conferencia en el Wilson Center en Washington, el 28 de junio de 2004: “¿Debe el gobierno de Colombia aceptar, y los Estados Unidos apoyar, la paz a cualquier precio? Obviamente que no. En el caso de Colombia, nosotros no deberíamos considerar el apoyo a ningún proceso de paz a menos que ofrezca una buena posibilidad de terminar el conflicto con la facción en cuestión; de fortalecer la democracia, la justicia y el Estado de derecho; de reducir el tráfico de

¹⁰⁹ *Impunidad para los paramilitares: de criminales de lesa humanidad a héroes de guerra*, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Mauricio Romero, Comisión Colombiana de Juristas.

*narcóticos; y de sentar las bases para una paz duradera, equidad social y desarrollo. Yo estoy convencido de que esos son los objetivos del Gobierno de Colombia*¹¹⁰.

En Colombia no se está dando un verdadero desmantelamiento de los grupos paramilitares e incluso, la política adelantada por el gobierno de manera concertada con los jefes de estos grupos demuestra, como se expondrá a continuación, que lo que se está gestando es un proceso de favorecimiento y encubrimiento de los paramilitares con el respaldo del Estado. Con ello, el Estado incumple, de manera flagrante, las condiciones (D) y (E) de la Ley de Apropiedades Consolidadas y genera una dinámica de impunidad que, inevitablemente, terminará afectando el cumplimiento de todas las demás condiciones establecidas en la misma ley.

1. El proceso de negociación con los grupos paramilitares no está contribuyendo a que estos grupos se desarticulen¹¹¹

El establecimiento de una paz sólida en el país requiere de unas fuerzas militares y de policía comprometidas con la defensa y garantía del orden constitucional. Teniendo en cuenta que, en la conformación de grupos paramilitares han estado involucradas las fuerzas de seguridad del Estado, el Gobierno debería reconocer esa cruda realidad y destituir y sancionar a los agentes estatales cómplices de los paramilitares, como medida para la no repetición de las violaciones.

Sin embargo, en el proceso de negociaciones adelantado por el actual Gobierno desde el año 2002 con los grupos paramilitares, *“aún no se detectan esfuerzos destinados a establecer la verdad de lo sucedido y los grados de involucramiento oficial con el paramilitarismo”*¹¹². Por el contrario, en desarrollo de la “política de seguridad democrática”, programa bandera del actual Gobierno, la Fuerza Pública ha llevado a cabo grandes operaciones militares en distintas zonas del territorio y, en muchos casos, esto ha significado el asentamiento de grupos paramilitares. Por ejemplo, la operación militar “Plan Patriota”, en desarrollo a lo largo del sur del territorio nacional (departamentos de Meta, Caquetá, Guaviare y Vichada) con el apoyo militar de los Estados Unidos de Norte América, es ilustrativa del fortalecimiento de los grupos paramilitares en las zonas supuestamente recuperadas por las tropas del Ejército. La Comisión Colombiana de Juristas ha podido constatar, a partir de visitas a los lugares afectados, que los paramilitares controlan estrictamente importantes sectores de la población civil de dichos departamentos. En efecto, es conocido que imponen sus reglas de convivencia, decretan cuotas monetarias obligatorias a los comerciantes y campesinos de la zona; se apoderan, temporal o

¹¹⁰ Cynthia J. Arnson, ed., *The Peace Process in Colombia with the Autodefensas Unidas de Colombia-AUC*, Washington D.C., Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2005, p. 46.

¹¹¹ Este capítulo se basa en el análisis del tema realizado por varias de las organizaciones firmantes.

¹¹² Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el proceso de desmovilización en Colombia, Washington D.C., diciembre de 2004.

definitivamente, de las viviendas de la ciudadanía; y someten a las mujeres a esclavitud sexual, entre otros ataques a la población civil.

La responsabilidad de los agentes estatales en tales violaciones a los derechos humanos no se limita a la tolerancia con los atropellos cometidos por los grupos paramilitares. Por ejemplo, en el sur del Caquetá se han realizado secuestros y homicidios conjuntos, y miembros de las fuerzas militares han amenazado a la población anunciando futuros ataques paramilitares.

2. El incumplimiento del cese de hostilidades

“El cese de hostilidades es una metáfora que debe manejarse con mucha flexibilidad”, dijo el Gobierno colombiano a través de una declaración del Alto Comisionado para la Paz, durante una jornada de seguimiento al proceso de negociaciones con los paramilitares (Bogotá, 24 de febrero de 2005, Residencias Tequendama). Esa confesión evidencia el irrespeto al que han sido sometidas las víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad, y representa una inaceptable vulneración a sus derechos a la vida y a la justicia, entre muchos otros. Pero, también patentiza la falta de seriedad del Gobierno con este proceso, lo cual arroja serias dudas sobre la credibilidad de las negociaciones y sobre la paz que supuestamente deben producir.

La flexibilidad del Gobierno en relación con el “cese de hostilidades” se ha traducido en la tolerancia con el asesinato o la desaparición forzada de por lo menos 2.339 personas por fuera de combate, es decir, en su casa, en la calle o en su lugar de trabajo, en hechos atribuidos a los grupos paramilitares desde cuando se iniciaron formalmente estas negociaciones el 1º de diciembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004. La Comisión Colombiana de Juristas ha hecho seguimiento judicial a 1.899 de los casos mencionados. Para el efecto, envió comunicaciones en ejercicio del derecho de petición a oficinas de la Fiscalía en todo el país pidiendo información sobre la existencia o no de investigaciones judiciales por estos hechos y el estado en el que se encuentran.

Como resultado de esta verificación, todavía en curso, la Comisión Colombiana de Juristas ha logrado sistematizar información con respecto a 777 víctimas de casos cuya ocurrencia fue confirmada por la Fiscalía. Tan solo 19 de estos casos (el 2,44%) están en la etapa de juicio, dos de ellos contra paramilitares. La inmensa mayoría están todavía sin presunto autor individualizado, es decir, en etapa de investigación previa (542, o sea el 69,75%). De los 777 casos confirmados, la Fiscalía maneja la hipótesis de presunto autor paramilitar, aunque sin identificar exactamente quién en concreto, en 94 casos. Solamente en 16 casos ha individualizado al autor paramilitar. En total, 110 casos que la Fiscalía considera cometidos por grupos paramilitares.

Lo anterior confirma algo ya conocido: la tremenda ineficacia del sistema judicial colombiano, especialmente en relación con violaciones de derechos humanos. Por

supuesto, esta ineficacia ha sido mayor en relación con los paramilitares en las actuales negociaciones, gracias a la ya mencionada flexibilidad con que el Gobierno ha confesado que maneja ese proceso. Tal flexibilidad va a ser convalidada por la ley llamada de “Justicia y Paz” aprobada por el Congreso el 22 de junio de 2005.

A las 2.339 víctimas producidas durante las negociaciones, cuyos asesinatos o desapariciones van a quedar en la impunidad, deben agregarse las por lo menos 10.660 víctimas que perdieron su vida a manos de paramilitares entre 1996 y 2002 (según datos que han podido ser sistematizados desde 1996 por la Comisión Colombiana de Juristas). En total, más de 12.999 personas a quienes los paramilitares se atribuyeron el derecho de quitarles la vida por fuera de combate (como también lo han hecho directamente la fuerza pública con 1.068 y las guerrillas con cerca de 3.730 personas en el mismo período). Si se tienen en cuenta las víctimas causadas desde cuando se intensificó la violencia sociopolítica en Colombia en los años ochenta, el resultado puede ser del doble: mucho más de 35.000 vidas suprimidas abusivamente por fuera de combate.

Y también quedarán en la impunidad las muertes y desapariciones que los paramilitares han seguido causando durante el año 2005. El pasado jueves, 16 de junio, un grupo paramilitar amenazó de muerte, mediante un “certificado de defunción”, a doce personas, entre las que se cuentan sindicalistas de la Central Unitaria de Trabajadores, líderes de personas desplazadas, estudiantes de la Universidad Industrial de Santander y miembros de la organización no gubernamental Comité de Solidaridad con los Presos Políticos¹¹³. La amenaza proviene del Bloque Central Bolívar del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). El comandante de este bloque es conocido con el alias de “Ernesto Báez”, miembro del “Estado Mayor Negociador” y principal vocero de las AUC.

Esta amenaza también será manejada con mucha flexibilidad por parte del Gobierno. Está demostrado que efectivamente el “cese de hostilidades” es una metáfora. Lamentablemente eso significa también que la paz que resulte de este proceso será igualmente una metáfora. Mejor dicho, que el proyecto de ley de impunidad sólo ofrece “Justicia y Paz” de manera metafórica.

3. El impacto de la ley de impunidad en la vida civil

El proceso de negociación con los grupos paramilitares tuvo como uno de sus ingredientes principales durante el último año la discusión y aprobación, por parte del Congreso, de una ley que se aplicará a quienes hayan cometido delitos no indultables ni amnistiables, llamada por el Gobierno la ley de “Justicia y Paz”. Los paramilitares desmovilizados que no tengan procesos en curso por delitos no amnistiables ni

¹¹³ En diario *El Tiempo*, junio 17 de 2005, p. 1-4.

indultables, aun cuando los hayan cometido, se están beneficiando del procedimiento establecido por el decreto 128 de 2003. El debate de la ley fue muy polémico, pues el Gobierno presentó un proyecto que no respondía a las obligaciones del Estado en materia de verdad, justicia y reparación, que desconocía la responsabilidad estatal en la conformación y consolidación del paramilitarismo, y que, sumado a otras iniciativas gubernamentales, sería un factor de agravamiento de la crisis de derechos humanos en Colombia. Las víctimas no fueron invitadas a participar en la formulación del texto, ni tuvieron oportunidad de plantear sus puntos de vista durante los debates.

Se radicaron otros proyectos que pretendían de mejor manera, en cambio, honrar los compromisos que el Estado ha adquirido al ratificar los distintos tratados de derechos humanos. Sin embargo, esos proyectos no fueron tenidos en cuenta. La iniciativa gubernamental, criticada por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por organizaciones de derechos humanos y por muchos sectores, tanto en Colombia como en el exterior, fue debatida y finalmente aprobada por el Congreso el 22 de junio de 2005, en medio de fuertes recriminaciones a los congresistas que manifestaron su desacuerdo con el texto.

La ley denominada de “Justicia y Paz” no cumple con los requisitos necesarios para garantizar verdad, justicia y reparación; es un remedo de justicia, que antes de acercarnos a la paz, nos alejará de ella. El manto que cubre la responsabilidad del Estado en materia de conformación y consolidación del paramilitarismo no será retirado. Las estructuras paramilitares no serán desarticuladas, pues persisten los nexos entre militares y paramilitares, se estimulan nuevas formas de “colaboración” con la Fuerza Pública, se mantiene el poder económico de los grupos paramilitares y se ataca a quienes se oponen a ellos.

La ley aprobada afianzará la impunidad en que se han mantenido hasta hoy los funcionarios públicos y los particulares que han promovido, financiado y apoyado a los grupos paramilitares. Los perpetradores directos de los crímenes más atroces tampoco serán castigados por ello, y todo esto ocurrirá ante la mirada inerte de las víctimas, que no podrán reclamar de manera adecuada por los hechos que las afectaron.

Una vez sancionada por el Presidente de la República, la ley entrará en vigor, sin que su constitucionalidad haya sido evaluada; por lo tanto, se consumarán actuaciones en perjuicio de las víctimas y en contra de las obligaciones del Estado en materia de administración de justicia, y será difícil que sus efectos sean anulados posteriormente.

Efectivamente, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia establecen obligaciones ineludibles en materia de administración de justicia y de respeto a los derechos de las víctimas. El deber del Estado de garantizar la existencia de un recurso efectivo a quienes han sido víctimas de una vulneración a sus derechos no podrá eludirse indefinidamente.

VI. Conclusiones

El Secretario de Estado de los Estados Unidos no podría validamente certificar al Estado colombiano, en razón del desconocimiento total de los condicionamientos en derechos humanos establecidos en la ley expedida por el Congreso estadounidense, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, miembros del Ejército y la Policía Nacional continúan cometiendo graves violaciones de derechos humanos y derecho humanitario que comprometen la responsabilidad del Estado, ya sea por autoría directa, omisión o por colaboración de grupos paramilitares. Frente a estos casos, el Estado no está adoptando las medidas adecuadas para que los perpetradores de estas violaciones sean separados de su cargo e investigados de manera rápida y efectiva, en clara contradicción con la condición (A) de la Ley de Apropriaciones Consolidadas de 2004.

En segundo lugar, la mayoría de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la fuerza pública permanecen en la impunidad. El Estado continúa desconociendo su obligación de investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado ante el juez natural, la justicia penal ordinaria y, por el contrario, continúa llevando casos ante la justicia penal militar, en franca oposición a los pronunciamientos en esta materia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior desconoce la condición (B) de la Ley de Apropriaciones Consolidadas de 2004.

En tercer lugar, el poder judicial no está juzgando y condenando a los responsables de dichas violaciones conforme a las reglas del debido proceso. Reiteradamente hemos aportado pruebas suficientes de la injerencia de miembros de la fuerza pública y del poder judicial dentro de las actuaciones procesales, para entorpecer las investigaciones y amedrentar a víctimas, testigos u otros funcionarios que conocen de los casos, con el fin de dejar en la impunidad los crímenes cometidos por agentes estatales, lo cual demuestra el incumplimiento de la condición (C) de la Ley de Apropriaciones Consolidadas de 2004.

En cuarto lugar, la actuación conjunta de grupos paramilitares y fuerza pública continúa siendo un hecho de grave preocupación. En varias regiones del país donde el ejército o los paramilitares ejercen control territorial se siguen registrando denuncias de nexos entre ambos grupos combatientes. Esta situación se hace aún más crítica con el proceso de negociación con los paramilitares y la reciente aprobación por el Congreso de la República, el 22 de junio de 2005, de un marco jurídico que garantiza la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario cometidas en contra de la población civil. Con ello, se incumplen todos los condicionamientos en

derechos humanos y, además, se consolida una estructura tolerante a la perpetración de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y a su impunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en la sección 563(c) de la Ley de Apropriaciones Consolidadas de 2004, por medio de la cual se aprueba la asistencia de los Estados Unidos de América a la República de Colombia, las organizaciones que suscribimos este documento solicitamos al Departamento de Estado y al Congreso de los Estados Unidos que:

- Establezcan parámetros más precisos y estrictos respecto de las condiciones que el Estado debe cumplir para que puedan entenderse cumplidos los condicionamientos para otorgar la certificación.
- Evalúen la aprobación o no de la certificación del Estado colombiano a partir de la realización de un concienzudo análisis de la información que hemos suministrado durante el año 2004 y 2005, la cual demuestra que persisten graves violaciones de derechos humanos realizadas sistemáticamente.

Por lo tanto, consideramos que el Secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América no podría validamente extender al Estado colombiano la certificación del cumplimiento de los condicionamientos, por cuanto persisten graves violaciones de derechos humanos que comprometen la responsabilidad de agentes estatales. Además, las fallas en la administración de justicia siguen siendo un factor que favorece que dichas violaciones permanezcan en la impunidad y continúen siendo una herramienta para mantener fuera del alcance de la justicia a los perpetradores de graves violaciones de derechos humanos, algunos de los cuales continúan actuando en connivencia con el Estado colombiano.

Atentamente,

Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz
Asociación para la Promoción Social Alternativa - MINGA
Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
Corporación REINICIAR
Comisión Colombiana de Juristas - CCJ
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
Corporación Jurídica Libertad

Bogotá, julio 11 de 2005

